

ISSN 0124-0552

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

ACUERDO DE 2023

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JURÍDICA

ACUERDO N° 03

"Por la cual se aprueba una política de prevención del daño antijurídico y se imparten instrucciones para su seguimiento"..... 4

RESOLUCIONES

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN N° 001

"Por la cual se modifican las Resoluciones No. 11058 del 26 de febrero de 2015, 110342 del 29 de octubre de 2015 y 110129 del 12 de febrero de 2016, a un colegio de naturaleza oficial denominado Colegio Filarmónico Simón Bolívar IED." 9

SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 02764

"Por medio de la cual se declaran concertados los asuntos ambientales del Plan Parcial de Desarrollo "BOSA 37" ubicado en la localidad de Bosa"..... 24

Sector Descentralizado

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN INMOBILIARIA

RESOLUCIÓN N° 516

"Por la cual se incluyen elementos del espacio público para el desarrollo de la actividad de comercialización de comida en vehículos"..... 32

RESOLUCIÓN N° 517

"Por la cual se incluye una actividad de aprovechamiento económico; se definen los elementos en los que se podrá llevar a cabo y la gestora de su aprovechamiento económico" 38

Sector Local

ACUERDOS LOCALES DE 2023

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

ACUERDO LOCAL N° 08

"Por medio del cual se modifica el acuerdo local 01 de 2014, Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la Localidad de Antonio Nariño y se dictan otras disposiciones"..... 45

ACUERDO LOCAL N° 09

"Por el cual se efectúa una adición al presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversión del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para la vigencia fiscal de 2023" 55

DECRETO LOCAL DE 2024

ALCALDÍA LOCAL DE USME

DECRETO LOCAL N° 002

"Por el cual se modifica el Decreto Local No. 001 del 07 de enero de 2024 por el cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Usme"..... 59

AÑO 58
NÚMERO 7909
12 • ENERO • 2024

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



IMPRENTA
DISTITAL

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO

DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.

TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202

SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTITAL: MARCELA IRENE DE JESÚS GONZÁLEZ BONILLA

ACUERDO DE 2023

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JURÍDICA

ACUERDO N° 03 (22 de diciembre de 2023)

“Por la cual se aprueba una política de prevención del daño antijurídico y se imparten instrucciones para su seguimiento”

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial la conferida por el numeral 1° del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que conforme con el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto Nacional 1069 de 2015 el Comité de Conciliación “es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad...”; y de acuerdo con el 2.2.4.3.1.2.5 le corresponde ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

Que el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la SED mediante Acuerdo 01 del 9 de marzo de 2023, adoptó su reglamento interno, el cual prevé dentro de sus funciones la de: “1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico”; “14. Estudiar, analizar y aprobar de ser el caso las políticas de prevención del daño antijurídico o planes de acción que presente el Grupo Interdisciplinario, conforme a lo establecido en los Acuerdos 01 y 02 del 2020...”, “15. Realizar el seguimiento, evaluación y ajuste de las políticas de prevención del daño antijurídico”.

Que en cumplimiento a lo indicado en el Acuerdo 01 de 2020 del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la SED que expide y aprueba el Manual de Prevención del Daño Antijurídico de la SED, y a su vez se crea el Grupo Interdisciplinario de Conciliación y Defensa Jurídica de la SED, el cual se estructura mediante el Acuerdo 02 de 2020 del citado Comité.

Que el artículo 39 del Decreto Distrital 430 de 2018 o Modelo de Gestión Jurídica Pública en el Distrito, en materia de prevención del daño establece lo siguiente:

“Las entidades y organismos distritales desarrollarán la prevención de conductas que puedan generar una lesión ilegítima o daños a los particulares o al Distrito Capital, que en el ejercicio

Av. Eldorado No. 66-63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195





Continuación del Acuerdo No. 03 DE 2023

22 DIC 2023

“Por la cual se aprueba una política de prevención del daño antijurídico y se imparten instrucciones para su seguimiento”

de la función pública lleven a la administración a responder por los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales que se causen.

Adicionalmente, la Prevención del Daño Antijurídico hace parte de la Defensa Judicial y consiste en solucionar, mitigar o controlar la falencia administrativa o misional que genera litigiosidad. En este caso, la política de prevención del daño antijurídico debe ser proferida por el Comité de Conciliación de la entidad u organismo distrital atendiendo los lineamientos que defina la Secretaría Jurídica Distrital.

Las políticas que se formulen y emitan por parte de los Comités de Conciliación de las entidades y organismos distritales serán presentadas a la Secretaría Jurídica Distrital quien analizará la pertinencia de adoptarlas para el Distrito Capital”. (subraya fuera de texto)

Que el citado Decreto Distrital 430 de 2018 incluye la Prevención del Daño Antijurídico como un componente transversal del Modelo de Gestión Jurídica Pública.

Que mediante Directiva Distrital 25 de 2018, la Secretaría Jurídica Distrital -SJD- expidió los “Lineamientos metodológicos para la formulación y adopción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico por parte de los Comités de Conciliación de organismos y entidades distritales”.

Que conforme con el documento especializado: “Protocolo para la Gestión de los Comités de Conciliación”, expedido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE- de abril de 2017, “... La decisión sobre la aprobación del documento de política de prevención será sometida a votación de conformidad con el reglamento del funcionamiento del comité... corresponde a los miembros del Comité de Conciliación que tienen derecho al voto, impartir la aprobación del documento de política de prevención del daño antijurídico”.

Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la SED, en sesión del 21 de diciembre de 2017, Acta 344, aprobó la Formulación e Implementación de Políticas de Prevención del Daño Antijurídico del organismo.

Que el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, mediante Acuerdos 01 de 2018 y 02 de 2019 aprobó siete (7) Políticas de Prevención del Daño Antijurídico para la defensa de los intereses de la SED.

Av. Eldorado No. 66-63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195



Continuación del Acuerdo No. 03 DE 2023

22 DIC 2023

“Por la cual se aprueba una política de prevención del daño antijurídico y se imparten instrucciones para su seguimiento”

Que dentro de estas políticas se encuentra la relacionada con el “Reconocimiento y pago de prestaciones sociales fuera de término y sin incluir todos los factores (Pensión- sanción Moratoria)”, la cual fue modificada, sin observancia de la Directiva 25 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital y a propósito del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, con el Acuerdo 02 del 19 de diciembre de 2019.

Que el ya citado Grupo Interdisciplinario creado con el objeto de ser la instancia para priorizar las causas o fallas frecuentes que generen litigiosidad en el organismo, proponer políticas de prevención del daño antijurídico y planes de acción para generar alternativas tendientes a solucionar, mitigar o controlar las causas o fallas generadoras de daño, en el marco de la Directiva 25 de la Secretaría Jurídica Distrital, el pasado 15 de septiembre de 2023 avaló la iniciativa de actualizar la política de prevención de daño en relación con el “RECONOCIMIENTO Y SANCIÓN MORA POR LA NO CONSIGNACIÓN OPORTUNA DE LAS CESANTÍAS DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES”.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO.

Modificar la política de prevención del daño antijurídico de la Secretaría de Educación del Distrito, “RECONOCIMIENTO Y SANCIÓN MORA POR LA NO CONSIGNACIÓN OPORTUNA DE LAS CESANTÍAS DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES”, aprobada mediante Acuerdo 01 del 3 de agosto de 2018, en el sentido de modificar el numeral 2 del artículo 1º, y desarrollar esta política conforme con el anexo adjunto a este Acuerdo y que hace parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 2º. COMUNICACIÓN Y ARTICULACIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN. Corresponde al Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la SED, informar y comunicar la aprobación de la política de prevención del daño antijurídico, a las jefaturas de las dependencias responsables de ejecutar las actividades asignadas en el respectivo plan de acción institucional.

Av. Eldorado No. 66-63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195



Continuación del Acuerdo No. 03 DE 2023

22 DIC 2023

“Por la cual se aprueba una política de prevención del daño antijurídico y se imparten instrucciones para su seguimiento”

PARÁGRAFO. Corresponde a la Oficina Asesora Jurídica articular las mesas de trabajo necesarias, donde deberán participar los jefes o delegados de las áreas involucradas en la política de prevención de daño antijurídico especial, a efecto de viabilizar las recomendaciones y actividades necesarias para su implementación.

ARTÍCULO 3º. SEGUIMIENTO DE LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN. Corresponde a las jefaturas de las dependencias responsables identificadas en cada política especial, ejecutar las recomendaciones y hacer seguimiento anual a las actividades asignadas en sus respectivos planes de acción y mesas de trabajo.

PARÁGRAFO 1º. La Oficina Asesora Jurídica efectuará la consolidación de los reportes, resultado del seguimiento anualizado a la ejecución de la política de prevención del daño antijurídico, que debe hacer cada jefe de dependencia conforme a lo determinado en la política aprobada. El reporte consolidado será presentado en sesión ordinaria al Comité, en el mes de noviembre de cada año.

PARÁGRAFO 2º. La Oficina de Control Interno evaluará y auditará la ejecución de la política de prevención de daño antijurídico al interior de la SED.

ARTÍCULO 4º. SOCIALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS. Corresponde a la Oficina Asesora de Comunicaciones establecer las estrategias de divulgación y socialización de las políticas generales y específicas de prevención del daño antijurídico, aprobadas por el Comité de Defensa Jurídica y Conciliación de la SED.

PARÁGRAFO. Una vez aprobada la política por el Comité, estas serán remitidas por la Oficina Asesora Jurídica de la SED a la Secretaría Jurídica Distrital en los términos del artículo 39 del Decreto Distrital 430 de 2018.

Av. Eldorado No. 66-63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195



Continuación del Acuerdo No. 03 DE 2023

22 DIC 2023

“Por la cual se aprueba una política de prevención del daño antijurídico y se imparten instrucciones para su seguimiento”

ARTÍCULO 5º. VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y modifica en lo pertinente el Acuerdo 01 del 3 de agosto de 2018 del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la SED.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 22 DIC 2023 2023



LUZ ANGELA CUBILLOS OLARTE

Presidente del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la SED
Delegada por la Secretaría de Educación del Distrito



JULIAN FABRIZIO HUERFANO ARDILA
Subsecretario de Gestión Institucional



CARLOS ALBERTO REVERÓN PEÑA
Subsecretario de Acceso y Permanencia



GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO
Director de Contratación



JENNIFER A. BERMÚDEZ DUSSAN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

RESOLUCIONES

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN N° 001 (4 de enero de 2024)

“Por la cual se modifican las Resoluciones No. 11058 del 26 de febrero de 2015, 110342 del 29 de octubre de 2015 y 110129 del 12 de febrero de 2016, a un colegio de naturaleza oficial denominado Colegio Filarmónico Simón Bolívar IED.”

LA SUSCRITA SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994 - Ley General de Educación, Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Distrital 310 de 2022, la Resolución 2684 de 2019, y la Resolución No. 3079 de 2019

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 literal I del Decreto 310 de 2022 establece que, corresponde a las funciones del Secretario de Educación *“Expedir los actos administrativos que se generen a partir de la normatividad vigente y en desarrollo de las políticas del Sector Educativo.”*

Que mediante Resolución 2684 del 8 de octubre de 2019, se delegó en el/la Subsecretaria de Integración Interinstitucional la facultad de expedir y modificar Reconocimientos de Carácter Oficial.

Que mediante la Resolución 3079 del 10 de diciembre de 2019 se reglamentó el procedimiento para la expedición y modificación del Reconocimiento de Carácter Oficial.

Que el 6 de abril de 2006, la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., expidió la Directiva 001 de 2006, mediante la cual se solicita acatar las disposiciones contenidas en la Resolución 4702 de 2004 *“... y por lo tanto, en adelante el nombre de nuestros establecimientos educativos debe estar precedido por la expresión Colegio. Dicha denominación deberá aparecer en el papel membreteado, pancartas, vallas, o cualquier otra presentación oficial del Colegio adicionando debajo del nombre en tamaño menor la expresión Institución Educativa Distrital o Centro Educativo Distrital, según corresponda.”* (sic).

Que el 28 de agosto de 2002, la Secretaría de Educación del Distrito expidió la Resolución No. 2572 *“Por la cual se unifica la administración del CED SIMON BOLIVAR, de la localidad 11 de Suba, y se dictan otras disposiciones* “en la cual se decidió:

“ARTICULO 1º. El CED SIMON BOLIVAR se denominará en adelante INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL SIMON BOLIVAR, código DANE 11176900174.

ARTICULO 2º. La INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL SIMON BOLIVAR ofrecerá el servicio educativo en los niveles de educación preescolar y básica así:

- Un grado de preescolar

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

“Por la cual se modifican las Resoluciones No. 11058 del 26 de febrero de 2015, 110342 del 29 de octubre de 2015 y 110129 del 12 de febrero de 2016, a un colegio de naturaleza oficial denominado Colegio Filarmónico Simón Bolívar IED.”

- *Nueve grados de educación básica*
- *Los cuatro ciclos lectivos de especiales integrados correspondientes a la educación básica para adultos, y los dos ciclos lectivos especiales integrados correspondientes a la educación media.*

La institución organizará la prestación del servicio educativo en las jornadas mañana, tarde y noche, en la planta física ubicada en la siguiente dirección:

Cr. 91 No. 143-63

ARTICULO 5º *La presente resolución constituye el reconocimiento de carácter oficial de la INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL SIMON BOLIVAR”*

(...)

Que el 18 de octubre de 2002, la Secretaría de Educación expidió la Resolución No. 3361 “*Por la cual se concede ampliación del reconocimiento oficial a un establecimiento de educación formal de naturaleza oficial.*” En la que se manifestó:

“ARTICULO PRIMERO: *Conceder ampliación del reconocimiento de carácter oficial hasta nueva determinación, al establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL SIMON BOLIVAR**, ubicado en la Carrera 91 No 143-63, jornada única diurna, calendario A, carácter mixto; para el nivel de educación media (grado 10º y 11º), de propiedad de la Secretaría de Educación de Bogotá, el cual es dirigido por el señor Luis Antonio Lozano, identificado con cédula 17.013.465.*

ARTICULO SEGUNDO: *Autorizar a la institución hasta nueva determinación para expedir las certificaciones y emitir los conceptos de carácter evaluativo integral correspondiente al nivel aquí autorizado.”*

(...)

Que el 26 de febrero de 2015, la Dirección Local de Educación de Suba expidió la Resolución No. 110058 “*Por la cual se efectúa el Reordenamiento institucional de un Colegio Oficial del Distrito Capital, de la localidad de Suba denominado: Colegio Distrital Simón Bolívar, se dictan otras disposiciones*” decidiendo:

“ARTICULO PRIMERO: *Ordenar el Reordenamiento Institucional de un Colegio Oficial del Distrito Capital, de la localidad de Suba denominado: Colegio Distrital Simón Bolívar*

ARTICULO SEGUNDO: *Definir y ratificar que el Colegio Distrital Simón Bolívar. (IED), ofrecerá el servicio educativo en los niveles de educación Preescolar (Pre Jardín – Jardín y*

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

“Por la cual se modifican las Resoluciones No. 11058 del 26 de febrero de 2015, 110342 del 29 de octubre de 2015 y 110129 del 12 de febrero de 2016, a un colegio de naturaleza oficial denominado Colegio Filarmónico Simón Bolívar IED.”

Transición), Educación Básica Primaria (Grados 1°, 2°, 3°, 4° y 5°), Básica Secundaria Grados 6°, 7°, 8° y 9°) y Media (Grados 10° y 11°) – los cuatro ciclos lectivos especiales integrados correspondientes a la educación básica de adultos y los dos ciclos lectivos especiales integrados en la Educación media de adultos y el programa especial de aceleración, primeras letras y primaria básica acelerada. En las jornadas de la Mañana, Tarde y Noche, calendario A, carácter mixto; organizando la prestación del servicio educativo en las siguientes Plantas Físicas:

SEDE A. Calle 147 No 90-24 (Sede Administrativa)
Carrera 92 No. 146 C – 63 Código DANE 111769000174

SEDE B. Carrera 90 No. 145 - 39

SEDE C. Calle 147 C No. 92 – 24

Institución educativa de propiedad de la Secretaría de Educación Distrital y el cual será dirigido por la señora Rectora RUTH MYRIAM CUBILLOS FUQUEN o por quien haga sus veces.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Colegio Distrital Colegio Distrital Simón Bolívar (IED), para emitir los conceptos de carácter evaluativo integral, expedir las certificaciones respectivas y otorgar el título de bachiller.”

Que el 29 de octubre de 2015, la Dirección Local de Educación de Suba expidió la Resolución No.110342 “Por la cual se modifica el Reconocimiento de Carácter Oficial al Colegio Distrital Simón Bolívar IED, por Apertura de nuevas sedes, ampliación del servicio Educativo e inclusión de modelos educativos especiales y se efectúa Unificación del Reconocimiento de Carácter Oficial.” Manifestando:

“ARTICULO PRIMERO Modificar la licencia de funcionamiento, a partir del año escolar 2015 y hasta nueva determinación, al establecimiento educativo denominado Colegio Distrital Simón Bolívar IED, autorizando y ratificando de manera provisional por arrendamiento la creación de dos nuevas sedes denominadas así:

SEDE B. Carrera 90 No. 145 – 39
Código DANE 111001110361
SEDE C. Calle 147 C No. 92 – 24
Código DANE 111001110370

SEDES NUEVAS EN ARRENDAMIENTO

ARTICULO SEGUNDO: Modificar la licencia de funcionamiento, a partir del año escolar 2015 y hasta nueva determinación, al establecimiento educativo denominado Colegio Distrital Simón Bolívar IED, autorizando la ampliación de la prestación en los niveles de educación Preescolar (Pre Jardín – Jardín y Transición), Educación Básica Primaria (Grados 1°, 2°, 3°, 4° y 5°), Básica Secundaria Grados 6°, 7°, 8°

“Por la cual se modifican las Resoluciones No. 11058 del 26 de febrero de 2015, 110342 del 29 de octubre de 2015 y 110129 del 12 de febrero de 2016, a un colegio de naturaleza oficial denominado Colegio Filarmónico Simón Bolívar IED.”

y 9º) y Media (Grados 10º y 11º) – los cuatro ciclos lectivos especiales integrados correspondientes a la educación básica de adultos y los dos ciclos lectivos especiales integrados en la Educación media de adultos

La institución educativa podrá organizar la prestación del servicio educativo en las jornadas y plantas físicas autorizadas.

ARTICULO TERCERO: *Modificar el Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año escolar 2015 y hasta nueva determinación, al establecimiento educativo denominado Colegio Distrital Simón Bolívar IED, autorizando y ratificando la inclusión del programa especial de aceleración, primeras letras y primaria y básica acelerada.*

ARTICULO CUARTO: *Unificar los actos administrativos de legalidad, del Colegio Distrital Simón Bolívar IED, condensando sus datos en los siguientes términos.*

NOMBRE D ELA INSTITUCIÓN: *Colegio Distrital Simón Bolívar IED.*

CARÁCTER: *Oficial*

JORNADAS: *Mañana – Tarde – Noche – Jornada Única*

NIVELES Y GRADOS QUE OFRECE: *Prescolar (Pre Jardín – Jardín y Transición),*

Educación Básica Primaria (Grados 1º, 2º, 3º, 4º y 5º),

Básica Secundaria (Grados 6º, 7º, 8º, y 9º) y

Media (Grados 10º y 11º)

Los cuatro ciclos lectivos especiales integrados correspondientes a la educación básica de adultos y los dos ciclos lectivos especiales integrados en la Educación media de adultos

CALENDARIO ESCOLAR: *Calendario A.*

DIRECCIONES DE LAS SEDES:

SEDE A. *Carrera 92 No 146 C – 63*

Código DANE 111769000174

SEDE B. *Carrera 90 No 145 -39*

Código DANE 111001110361

SEDE C. *Calle 147 C No 92 – 24*

Código DANE 111001110370

PROGRAMA ESPECIAL DE EDUCACIÓN: *programa especial de aceleración, primeras letras y primaria y básica acelerada.*

Av. Eldorado No. 66 – 63

PBX: 324 10 00

Fax: 315 34 48

www.sedbogota.edu.co

Información: Línea 195

“Por la cual se modifican las Resoluciones No. 11058 del 26 de febrero de 2015, 110342 del 29 de octubre de 2015 y 110129 del 12 de febrero de 2016, a un colegio de naturaleza oficial denominado Colegio Filarmónico Simón Bolívar IED.”

Institución educativa de propiedad de la Secretaría de Educación Distrital y el cual será dirigido por la señora rectora RUTH MYRIAM CUBILLOS FUQUEN o por quien haga sus veces.”

Que el 12 de febrero de 2016, la Dirección Local de Educación de Suba expidió la Resolución No.1100129 *“Por la cual se modifica el reconocimiento de carácter oficial al colegio Distrital simón Bolívar IED, por Modificación estructural del PEI y se incorpora la denominación “Filarmónico”*

*“**ARTICULO PRIMERO** Modificar la licencia de funcionamiento, a partir del año escolar 2015 y hasta nueva determinación, al establecimiento educativo denominado Colegio Distrital Simón Bolívar IED, autorizando la Modificación estructural del Proyecto Educativo Institucional incluyendo además de la formación académica ya ratificada, la formación en música Sinfónica en los niveles, grados y sedes ya aprobadas, modificación que requiere la siguiente planta Docente:*

(...)

***ARTICULO SEGUNDO:** Incorporar la denominación “Filarmónico” al Colegio de educación formal, de naturaleza pública, denominado de ahora en adelante “Colegio Filarmónico Distrital Simón Bolívar”.*

***ARTICULO TERCERO:** Autorizar al Colegio Distrital Simón Bolívar IED, para emitir los conceptos de carácter evaluativo integral, expedir las certificaciones respectivas y otorgar el título de bachiller en las modalidades aprobadas.”*

Que mediante comunicación dirigida a la Dirección Local de Suba con radicado I-2021-51116 de 12 de julio de 2021, la Rectora del Colegio Filarmónico Distrital Simón Bolívar IED, solicitó:

“Me dirijo a usted para solicitar la modificación de la última resolución de funcionamiento del colegio, Resolución No. 110058 del 26 de febrero de 2015, por cuanto la sede en arrendamiento se trasladó de inmueble y se anexo la nueva sede administrativa.

(...)

Que mediante comunicación dirigida a la Dirección de Inspección y Vigilancia con radicado I-2021-76146_1 de 16 de septiembre de 2021, la Rectora del Colegio Filarmónico Distrital Simón Bolívar IED, informó:

“La razón que argumenta esta solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento del colegio esta originada por traslado de la sede (D) en arrendamiento a otro inmueble y por asignación de la SED al colegio, de otra sede (E), de carácter netamente administrativa; no se está modificando

“Por la cual se modifican las Resoluciones No. 11058 del 26 de febrero de 2015, 110342 del 29 de octubre de 2015 y 110129 del 12 de febrero de 2016, a un colegio de naturaleza oficial denominado Colegio Filarmónico Simón Bolívar IED.”

el Proyecto Educativo Institucional, ni ampliando cobertura, o dando apertura o cierre de grados, ciclos, modalidades etc., tampoco es intervención o modificación estructural de la planta física existente.

(...)

Así mismo se requiere la adición en la resolución de la sede E, la cual fue entregada por la SED - DILE al colegio con el objetivo de ubicar allí la sede administrativa ya que la sede principal del colegio hace 15 años fue objeto de intervención en la infraestructura, quedando la obra inconclusa al 50% y por tanto no cuenta con espacios para el componente administrativo.”

Que mediante comunicación dirigida a la Subsecretaria de Integración Interinstitucional con radicado I-2021-69213 de 27 de agosto de 2021 la Dirección de Servicios Administrativos indicó:

“La Dirección de Servicios Administrativos (...) “adelanto el trámite respectivo para la contratación en arrendamiento del predio identificado con la nomenclatura CARRERA 90 # 142-17 Y CARRERA 90 # 142-09, de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C. De acuerdo con lo anterior, en el cuadro siguiente relacionamos los datos básicos de la contratación efectuada, así:

Dicho informe fue elaborado el pasado 10/05/2021, del cual se desprende como conclusión luego de la verificación respectiva y de las recomendaciones de los arreglos necesarios que deberá llevar a cabo el propietario que el predio con la nomenclatura CARRERA 90 # 142-17 Y CARRERA 90 # 142-09, de la localidad de Suba, que la edificación después de la visita (diseño original) no presenta amenaza de ruina, en general es una estructura porticada que ofrece condiciones básicas de seguridad por lo que el predio a utilizar es apto para la prestación del servicio educativo y su respectivo funcionamiento”.

Que en el anexo al radicado I-2021-69213, la Dirección de Servicios Administrativos de la SED DSA, señaló:

Con fundamento en la inspección ocular realizada a los inmuebles presentados por la Dirección Local de Educación de Suba, como opción para el traslado de la matrícula adscrita a la IED Simón Bolívar Convenio con la OFB, se concluye que tales predios permiten el desarrollo de las actividades pedagógicas de práctica musical, y por tanto, se considera viable adelantar el proceso de arrendamiento. (sic)

Con respecto a las sedes ubicadas en: la CARRERA 90 # 142-17 y la CARRERA 90 # 142-09 señaló: (...) Dicho informe fue elaborado el pasado 10/05/2021, del cual se desprende como conclusión luego de la verificación respectiva y de las recomendaciones de los arreglos necesarios que deberá llevar a cabo el propietario que el predio con la nomenclatura CARRERA 90 # 142-17 Y CARRERA

“Por la cual se modifican las Resoluciones No. 11058 del 26 de febrero de 2015, 110342 del 29 de octubre de 2015 y 110129 del 12 de febrero de 2016, a un colegio de naturaleza oficial denominado Colegio Filarmónico Simón Bolívar IED.”

90 # 142-09, de la localidad de Suba, que la edificación después de la visita (diseño original) no presenta amenaza de ruina, en general es una estructura porticada que ofrece condiciones básicas de seguridad por lo que el predio a utilizar es apto para la prestación del servicio educativo y su respectivo funcionamiento.

De acuerdo con lo anterior, se procedió a la realización del respectivo contrato de arrendamiento el cual a la fecha no ha sufrido modificación alguna y se encuentra en ejecución de acuerdo con lo establecido en los documentos precontractuales que hacen parte de esta.”

Que la Dirección de Inspección y Vigilancia mediante radicado I-2022-14519, solicitó a la Dirección de Servicios Administrativos dar alcance al concepto emitido bajo el radicado I-2020-69213, por no incluir la sede ubicada en la calle 147 No.90-14, señalada como sede E por la rectoría en el Cuadro No 1.

Que mediante radicado I-2022-19464, la Dirección de Servicios Administrativos informo:

“Con el objeto de dar respuesta a su solicitud y alcance al oficio radicado N° I-2021-69213, me permito informar que, una vez revisada la base de datos de la Dirección de Servicios Administrativos, se verificó que la Dirección Local de Educación de Suba no ha radicado para la vigencia 2021 y 2022 solicitud y formato de justificación para trámite de arrendamiento del predio ubicado en la CALLE 147 N° 90 – 14.

Ahora bien, la Secretaría de Educación adelantó el proceso N° SED-SGI-DSA-ARR-62-2021, cuyo objeto es el arrendamiento de los predios identificados con las direcciones Carrera 90 N° 146 B - 17 y Carrera 90 N° 146 B - 09 de la Localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C. para el funcionamiento de una sede educativa del COLEGIO FILARMÓNICO SIMÓN BOLÍVAR DE SUBA IED de la Secretaría de Educación del Distrito, cuyo proceso dio origen a la suscripción del contrato de arrendamiento N° COI.PCCNTR. 2530731 del 21 de mayo de 2021, contrato que se encuentra en ejecución hasta el 21 de febrero de 2022, de acuerdo con lo establecido en los documentos precontractuales que hacen parte de esta y tal como se puede evidenciar en la plataforma transaccional SECOP II; arrendamiento que se renovó con el contrato N° COI.PCCNTR.327386”

Que la Dirección de Servicios Administrativos, informó mediante correo electrónico de fecha 14 de abril de 2023 a la Dirección de Inspección y Vigilancia lo siguiente:

“que el contrato de arrendamiento para las direcciones: Carrera 90 No. 146 B - 17 y Carrera 90 No. 146 B – 09, se encuentra vigente hasta el 21 de enero de 2024, así:

“Número del proceso: “SED-SGI-DSA-ARR-62-2023

“Por la cual se modifican las Resoluciones No. 11058 del 26 de febrero de 2015, 110342 del 29 de octubre de 2015 y 110129 del 12 de febrero de 2016, a un colegio de naturaleza oficial denominado Colegio Filarmónico Simón Bolívar IED.”

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO - EUCLIDES ALBERTO CONTRERAS RODRÍGUEZ

Presentación de oferta Proceso adjudicado y celebrado.

Arrendamiento de los predios identificados con las direcciones: Carrera 90 N° 146 B - 17 y Carrera 90 N° 146 B - 09 de la Localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C. para el funcionamiento de una sede educativa de la secretaria de Educación del Distrito.

(...)

2146-7818-6-92 (2023)

ARRENDAMIENTO DE LOS PREDIOS IDENTIFICADOS CON LAS DIRECCIONES CARRERA 90 #146B - 17 Y CARRERA 90 # 146B – 09 DE LA LOCALIDAD DE SUBA, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA SEDE EDUCATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO (...) *(negrilla fuera de texto)*

Que mediante comunicación dirigida a la Subsecretaria de Integración Interinstitucional con radicado I-2021-83031 de 06 de octubre de 2021, la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos señaló:

“1. En cuanto a la idoneidad del inmueble consultado, le comunicamos que el Contrato de Arrendamiento No. CO1.PCCNTR.2375850 del 25 de marzo del 2021, versa sobre un inmueble conformado por dos (2) predios identificados con nomenclaturas CARRERA 90 No. 146B-09, CARRERA 90 No. 146B -17. Se evidencia en el concepto técnico emitido por el Arquitecto Oscar G. Vargas Cuervo de la Dirección de Servicios Administrativos y avalado con base en la visita técnica realizada por los profesionales del área de Gestión Territorial Norte de la DCCEE que, la construcción en referencia es idónea y cuenta con unos estándares mínimos para establecimientos educativos, para desarrollar actividades educativas; toda vez que, la condición esquinera del inmueble permite una buena iluminación y ventilación natural de los espacios académicos. El edificio consta de 3 pisos, dispone de 3 aulas en el primer nivel y 7 en el segundo piso, ascensor, baterías de baños, áreas administrativas semisótano y áreas de bodega y archivo. La cantidad de alumnos contemplado para cada aula, se establece según estándares del Decreto 174 de 2013, considerados para ambientes tipo Ambientes tipo A con estándar de 1,30.m2/estudiante.

Adicionalmente haciendo claridad que se deben tener en cuenta algunos requerimientos y recomendaciones de mantenimiento preventivo y correctivo indicadas en el informe técnico, inherentes a la infraestructura para el correcto funcionamiento del inmueble, las cuales deben ser adelantadas por el propietario del bien inmueble y algunas puntuales de funcionamiento por parte del Colegio Filarmónico Simón Bolívar.

“Por la cual se modifican las Resoluciones No. 11058 del 26 de febrero de 2015, 110342 del 29 de octubre de 2015 y 110129 del 12 de febrero de 2016, a un colegio de naturaleza oficial denominado Colegio Filarmónico Simón Bolívar IED.”

2. En cuanto a las condiciones urbanísticas, se realizó la respectiva consulta interna y para el efecto se emitió concepto técnico mediante memorando interno de respuesta a correo institucional de fecha 04 /09/2021, donde se concluye lo siguiente basado en la siguiente ficha técnica”

(...)

*Los predios se encuentran clasificados en Zona Núcleos fundacionales, reglamentados por la Resolución No. 2133 del 2017 del 28/12/2017 “(...) por la cual se adopta los sectores antiguos y consolidados de Bogotá, D.C.; se delimitan cartográficamente los predios urbanos de la ciudad en los que procede la aplicación excepcional de la manzana catastral (...)” y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 120 de 2018, por lo que se encuentran clasificados en el tratamiento de consolidación urbanística, área de actividad residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios, y en consecuencia **el uso dotacional equipamiento educativo es permitido**, restringido en la escala urbana y complementaria en las escalas zonal y vecinal. No obstante, se realizó la consulta ante la Secretaría Distrital de Planeación respecto del concepto de uso para cada predio; así mismo, no presenta afectación que restrinjan su uso.”*

Que en el anexo No. 1 adjunto al radicado I-2021- 83031 la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos incluyó la siguiente aclaración:

“Se advierte que las conclusiones y recomendaciones resultantes de la visita técnica realizada, se basan en una inspección visual y por tal razón pueden existir situaciones no previstas que se escapen del alcance de la misma. Estas inspecciones no hacen las veces de un dictamen pericial ni sirve de soporte para posibles reclamaciones. Se deja constancia que el presente informe está basado en la observación realizada en el momento de la visita, sin embargo, para determinar el cumplimiento del predio con respecto a la norma NSR10, RETIE, estándares de redes contraincendios, entre otras normas específicas, en caso de requerirse, el arrendador deberá solicitar tales conceptos a un especialista idóneo en la materia, según sea el caso. Con fundamento en la inspección ocular realizada a los inmuebles presentados por la Dirección Local de Educación de Suba, como opción para el traslado de la matrícula adscrita a la IED Simón Bolívar Convenio con la OFB, se concluye que tales predios permiten el desarrollo de las actividades pedagógicas de práctica musical, y por tanto, se considera viable adelantar el proceso de arrendamiento.” Sic

Que adjunto al radicado I-2021- 83031 de la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos, se encuentra el anexo denominado “**PREDIOS NUEVOS PARA TOMAR EN ARRIENDO SED**”-de septiembre 2021 en el cual se mencionó:

“El uso dotacional equipamiento educativo para la escala vecinal se encuentra permitido de conformidad con la norma vigente y a la fecha no presenta afectaciones de tipo urbanístico que restrinjan en uso del suelo, no obstante por ser de competencia de la Secretaría Distrital de Planeación pronunciarse sobre el particular, se elevó la solicitud con el fin de certifique lo antes mencionado”

“Por la cual se modifican las Resoluciones No. 11058 del 26 de febrero de 2015, 110342 del 29 de octubre de 2015 y 110129 del 12 de febrero de 2016, a un colegio de naturaleza oficial denominado Colegio Filarmónico Simón Bolívar IED.”

Que En la revisión documental efectuada por la Dirección de Inspección y Vigilancia, se evidenció que “por no coincidir las nomenclaturas en el oficio respuesta en oficio I-2021-69213 de la DSA, la DIV solicitó a la DCCEE aclaración al respecto mediante oficio I-2021-99247, de lo cual se recibió respuesta en oficio I-2021-109291 del 22 de diciembre 2021, manifestando lo siguiente”:

*“Al respecto, es preciso aclarar que revisados los oficios citados en el asunto, se puede evidenciar que en el radicado I-2020-69213 emitido por parte de la Dirección de Servicios Administrativos dirigido a la Subsecretaria de Integración Institucional, no se tuvo certeza respecto de la fuente de información de donde se extrajeron las direcciones de los predios, por el contrario frente al oficio de radicado I-2021- 83031, este si esta soportado en el informe técnico remitido por la DCCEE y en el concepto técnico emitido por el profesional Oscar Vázquez de la Dirección de Servicios Administrativos. Estos dos (2) informes efectivamente son coincidentes en que las direcciones de los predios son **CARRERA 90 No. 146B-09, CARRERA 90 No. 146B-17. Por lo tanto, ratificamos que esas son las direcciones reales de los predios en mención.**”* negrilla fuera de texto

*La DCCEE, mediante oficio I-2022-98090 del 16 de septiembre de 2022, emitió respuesta a consulta de la DIV, en el sentido de informar respecto a la nomenclatura CL 147 90-14 :
(...)*

“El predio citado en el comunicado, se encuentra inscrito en los sistemas de la Unidad Administrativa Especial de Catastro -UAECD con el CHIP AAA0277UCDM, dirección CL 147 90-14 y matrícula inmobiliaria 050N20725176 y en las bases de datos del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - Registro único de la Propiedad Inmobiliaria RUPI 2-127, como un predio fiscal, entregado en administración por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público a esta Secretaría mediante Acta No. 21-2018 fechada el 4/12/21018. Se anexan la certificación catastral CHIP AAA0277UCDM y el folio matrícula inmobiliaria 50N20725176.”

*(...) Se consultó el Decreto No. 555 del 2021, Artículo 173. Condiciones de localización e implantación de equipamientos.” Con excepción de los nuevos cementerios, hornos crematorios y plantas de beneficio, los equipamientos se pueden localizar en todas las áreas de actividad del suelo urbano (...), así las cosas, **el uso dotacional educativo es permitido en el predio.**”* Negrillas fuera de texto.

(...)

Esa Dirección informó en el citado oficio lo siguiente:

Una vez consultada la base de datos de licencias de la DCCEE, se estableció que para el predio de consulta no se ha expedido ningún tipo de licencia, por lo que se procedió a realizar la solicitud del concepto de norma y uso a la Secretaría de Planeación Distrital mediante Radicado No. S2022-289138 del 13/09/2022, una vez se emita respuesta se dará alcance a la presente solicitud.

“Por la cual se modifican las Resoluciones No. 11058 del 26 de febrero de 2015, 110342 del 29 de octubre de 2015 y 110129 del 12 de febrero de 2016, a un colegio de naturaleza oficial denominado Colegio Filarmónico Simón Bolívar IED.”

Con el oficio de respuesta anexó el Certificado Catastral con radicado W-728256 del 8/09/2022, en el cual se observa la siguiente información:

“Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria. CL 147 90 -14 - Código Postal: 111156. Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que está sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial. (...)

En documento anexo al certificado catastral se observa la siguiente anotación.

*“BOGOTA DISTRITO CAPITAL, ADQUIRIO POR COMPRA DE CASTRO R. BENITO, MEDIANTE ESCRITURA # 302 DE 01-07-1927 NOTARIA DE CHIA, (L. 1. PG. 262 # 271/27) RADICADA EL 03-07-1927 AL FOLIO 50N- 20354887. BOGOTA DISTRITO CAPITAL ADQUIRIO OTRA PARTE POR PERMUTA DE MARTIANEZ BAUTISTA, MEDIANTE ESCRITURA # 112 DE 14-02-1928 NOTARIA DE CHIA, RADICADA EL 11-05-1928 AL FOLIO 50N- 20479585. *AMMA*.”*

Mediante correo electrónico del 22/03/2023, la DCCEE remitió a la DIV, copia del oficio 2-2022-192561 del 26/12/2023, en el cual la Secretaría de Planeación Distrital informó a esa dirección: “(...) el inmueble de la Calle 147 No. 90-14, identificado con el CHIP AAA0131TLOM, sector catastral 9212, manzana 03, predio 02, del barrio Suba Urbano, forma parte del inventario de los Bienes de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico del ámbito Distrital”.

(...) Así entonces, según la norma precedente, el uso de “Educación primera infancia, preescolar, básica y media”, se permite en los cinco (5) inmuebles de consulta y no requieren implementar acciones de mitigación de impactos urbanísticos. No obstante, debe darse cumplimiento a las acciones de mitigación de impactos ambientales (MA) establecidas en el artículo 245 del Decreto Distrital 555 de 2021, conforme al tipo de uso y al área construida, señalados en el artículo 243 (ibídem) y su cuadro correspondiente, y la expedición de la respectiva licencia de construcción, previo concepto favorable del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.”

La Secretaria de Planeación Distrital concluyó: En virtud de lo anteriormente expuesto, el concepto de uso del suelo no es el documento idóneo para acreditar que una actividad puede realizarse en un establecimiento determinado, el único documento que otorga el derecho para el desarrollo de un uso específico en un predio es la correspondiente licencia de construcción.

El 19-08-2023, la Dirección de Construcción y Conservación de Edificios Escolares, remitió mediante correo electrónico a la Dirección de Inspección y Vigilancia el: “Alcance del Oficio I-

“Por la cual se modifican las Resoluciones No. 11058 del 26 de febrero de 2015, 110342 del 29 de octubre de 2015 y 110129 del 12 de febrero de 2016, a un colegio de naturaleza oficial denominado Colegio Filarmónico Simón Bolívar IED.”

2022-98090. Solicitud, de Concepto modificación del reconocimiento de carácter Oficial (RCO) de Colegio Filarmónico Simón Bolívar, Ubicado Calle 147 No. 90-14, donde se presta el servicio Administrativo del Colegio Filarmónico Simón Bolívar, localidad 11 Suba.”, en el cual informó:

(...)

“De igual manera la Secretaria de Planeación hace referencia al predio como un “inmueble” Ubicado en la “(...)Calle 147 No. 90-14, identificado con el CHIP AAA0131TLOM, sector catastral 9212, manzana 03, predio 02, del barrio Suba Urbano, forma parte del inventario de los Bienes de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico del ámbito Distrital, en la Categoría de Conservación Tipológica de acuerdo con lo dispuesto en el listado anexo del Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, vigente según el parágrafo 1° el artículo 344 del Decreto Distrital 555 de 2021 y se homologa al Nivel 2 de intervención (Conservación del tipo arquitectónico) por el parágrafo 1° del artículo 345”

Que mediante comunicación vía correo electrónico de fecha 22 de abril de 2022 dirigida a la Dirección de Inspección y Vigilancia, la Dirección Local de Educación de Suba dio respuesta a la solicitud de la DIV en el siguiente sentido:

“La Dirección Local de Educación de Suba dio respuesta a solicitud de la DIV y envió el 22 de abril de 2022 por correo electrónico copia del acta de inicio del contrato de arrendamiento para el COLEGIO FILARMÓNICO SIMÓN BOLÍVAR IED. Vigente hasta el 21 de febrero de 2023.

Se verificó que la institución educativa tiene vigente contrato de arrendamiento hasta el 21 de enero de 2024, según contrato “SED-SGI-DSA-ARR-62-2023”, de acuerdo con la información suministrada mediante correo electrónico del 14 de abril de 2023, que incluye el arrendamiento del inmueble con direcciones: Carrera 90 No. 146 B – 17 y Carrera 90 No. 146 B – 09, en el cual se verifica:

Número del proceso: “SED-SGI-DSA-ARR-62-2023

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO - EUCLIDES ALBERTO CONTRERAS RODRÍGUEZ

Presentación de oferta Proceso adjudicado y celebrado.

Arrendamiento de los predios identificados con las direcciones: Carrera 90 N° 146 B - 17 y Carrera 90 N° 146 B -09 de la Localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C. para el funcionamiento de una sede educativa de la Secretaría de Educación del Distrito.

(...)

2146-7818-6-92 (2023)

ARRENDAMIENTO DE LOS PREDIOS IDENTIFICADOS CON LAS DIRECCIONES CARRERA 90 #146B - 17 Y CARRERA 90 # 146B – 09 DE LA LOCALIDAD DE SUBA, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA SEDE EDUCATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO”

“Por la cual se modifican las Resoluciones No. 11058 del 26 de febrero de 2015, 110342 del 29 de octubre de 2015 y 110129 del 12 de febrero de 2016, a un colegio de naturaleza oficial denominado Colegio Filarmónico Simón Bolívar IED.”

Que una vez obtenidos los pronunciamientos de las diferentes áreas de la SED con injerencia en el trámite de modificación solicitado por el plantel educativo, la Subsecretaría de Integración Interinstitucional mediante memorando con radicado I-2021-89017 de fecha 26 de octubre de 2021, solicitó a la Dirección de Inspección y Vigilancia la expedición del concepto Técnico Pedagógico de viabilidad.

Que mediante comunicación dirigida a la Subsecretaría de Integración Interinstitucional con radicado I-2023-145050 de 29 de diciembre de 2023, la Dirección de Inspección y Vigilancia, emitió concepto técnico pedagógico favorable sobre la modificación de RCO solicitada por el Colegio Filarmónico Distrital Simón Bolívar IED, en el cual señaló en su anexo:

“VI. CONCEPTO TÉCNICO PEDAGÓGICO.

De acuerdo con lo expuesto en este informe es procedente emitir concepto favorable para modificar el Reconocimiento de Carácter Oficial concedido al COLEGIO FILARMÓNICO DISTRITAL SIMÓN BOLÍVAR IED, según resoluciones 11058 del 26 de febrero de 2015, 110342 del 29 de octubre de 2015 y 110129 del 12 de febrero de 2016 en el sentido de:

1. Autorizar la apertura de las siguientes sedes:

- Sede transitoria, ubicada en la Carrera 90 No. 146 B-17 y Carrera 90 No. 146 B-09.*
- Sede Administrativa definitiva, ubicada en la calle 147 No. 90-14.*

2. Mantener la autorización para la prestación del servicio educativo en las condiciones prescritas en las resoluciones 110342 del 29 de octubre de 2015 y 110129 del 12 de febrero de 2016”

Que mediante radicado I-2023-103530 de fecha 12 de septiembre de 2023, la Dirección de Inspección y Vigilancia, solicitó a la Oficina Asesora de Planeación:

“De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la resolución 3079 de 2019, cordialmente enviamos a su despacho la documentación requerida a fin de tramitar el código DANE para las sedes definitiva y transitoria del COLEGIO FILARMÓNICO SIMÓN BOLÍVAR IED, según el informe adjunto.

- 1. Informe y Concepto técnico de viabilidad.*
- 2. Certificado catastral*
- 3. Variables en Excel*
- 4. Fotografía de las fachadas”*

“Por la cual se modifican las Resoluciones No. 11058 del 26 de febrero de 2015, 110342 del 29 de octubre de 2015 y 110129 del 12 de febrero de 2016, a un colegio de naturaleza oficial denominado Colegio Filarmónico Simón Bolívar IED.”

Que mediante comunicación vía correo electrónico de fecha 29 de diciembre de 2022, dirigida a la Dirección de Inspección y Vigilancia, la Oficina Asesora de Planeación informó:

“Continuando con el presente procedimiento, revisado el link de consulta del sistema SISE-DANE, se comprueba que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística APROBO LA solicitud 87464 de asignación de código DANE, para la sede SEDE D del COLEGIO FILARMONICO SIMON BOLIVAR (IED), ubicada en KR 90 # 146 B - 17/09 barrio SUBA CENTRO de Bogotá, el código es 111001801292.

Se recuerda que por procedimiento SISE-DANE, para que el código DANE 111001801292 sea válido y pueda ser consultado en el Sistema de Identificación de Sedes Educativas, la Secretaría de Educación cuenta con un (1) mes calendario para remitir la resolución de reconocimiento oficial, documento que debe contener el código DANE aquí informado.”

En mérito de lo expuesto y atendiendo la solicitud de modificación del Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO) del Colegio Filarmónico Simón Bolívar IED, la Subsecretaria de Integración Interinstitucional.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR las Resoluciones No. 11058 del 26 de febrero de 2015, 110342 del 29 de octubre de 2015 y 110129 del 12 de febrero de 2016, en el sentido de AUTORIZAR al COLEGIO FILARMONICO SIMÓN BOLÍVAR IED, la apertura de una nueva sede transitoria con código DANE 111001801292 para la prestación del servicio educativo, ubicada en la Carrera 90 No. 146 B-17 y Carrera 90 No. 146 B-09 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR las Resoluciones No. 11058 del 26 de febrero de 2015, 110342 del 29 de octubre de 2015 y 110129 del 12 de febrero de 2016, en el sentido de AUTORIZAR al COLEGIO FILARMONICO SIMÓN BOLÍVAR IED, la apertura de una nueva sede administrativa definitiva, ubicada en la calle 147 No. 90-14.

ARTÍCULO TERCERO: Mantener en todas sus partes, la autorización para la prestación del servicio educativo concedida al COLEGIO FILARMONICO SIMÓN BOLÍVAR IED, en las condiciones establecidas en las resoluciones 110342 del 29 de octubre de 2015 y 110129 del 12 de febrero de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo establecido en la Resolución 4702 de 2004, el nombre de la Institución Educativa es COLEGIO FILARMONICO SIMÓN BOLÍVAR IED.

ARTÍCULO QUINTO: Las demás partes de las Resoluciones mencionadas en los numerales primero, segundo y tercero del presente acto administrativo no sufren modificación alguna.

“Por la cual se modifican las Resoluciones No. 11058 del 26 de febrero de 2015, 110342 del 29 de octubre de 2015 y 110129 del 12 de febrero de 2016, a un colegio de naturaleza oficial denominado Colegio Filarmónico Simón Bolívar IED.”

ARTÍCULO SEXTO: Informar la expedición del presente Acto Administrativo a la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría de Educación, para los efectos a que haya lugar en el Registro del Directorio Único de Establecimientos Educativos del SINEB – DUE del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el presente acto administrativo al COLEGIO FILARMONICO SIMÓN BOLÍVAR IED.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011, artículo 65) y deberá ser fijada en un lugar visible del Colegio, de la Secretaría de Educación del Distrito y en la página virtual de la Secretaría de Educación del Distrito.

Dada en Bogotá D. C., a los cuatro (04) días del mes de enero de 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DEIDAMIA GARCÍA QUINTERO
Subsecretaria de Integración Interinstitucional

Emitió concepto técnico pedagógico: Hernán Trujillo Tovar-Director de Inspección y Vigilancia
Revisó: Paola Alexandra Soler Herrera – Abogada Contratista SII
Proyectó: Julio César Lozano Brunal – Abogado Contratista SII

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESOLUCIÓN N° 02764 (17 de diciembre de 2023)

“Por medio de la cual se declaran concertados los asuntos ambientales del Plan Parcial de Desarrollo “BOSA 37” ubicado en la localidad de Bosa”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 388 de 1997, la Ley 507 de 1999, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Único 1077 de 2015 y los Decretos Distritales 190 de 2004, 109 y 175 de 2009, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 311 de la Constitución Política asigna a los municipios y distritos, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la función de *“prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*.

Que el artículo 3° de la Ley 388 de 1997, “Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones”, determina que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de ciertos fines, entre otros: *“2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible”*.

Que, en tal sentido, la citada acción urbanística de las entidades distritales y municipales debe ser ejercida con sujeción a los fines señalados en el artículo 3° de la Ley 388 de 1997, esto es *“la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios”*.

Que el artículo 6° de la Ley 388 de 1997, señala que el Ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital debe *“incorporar instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras”*.

Página 1 de 8

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



RESOLUCIÓN No. 02764

Que el parágrafo 7 del artículo 1 de la Ley 507 de 1999, “Por la cual se modifica la Ley 388 de 1997” establece:

“Parágrafo 7. Una vez que las autoridades de Planeación, considere viable el Proyecto de Plan Parcial, lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito concerten los asuntos exclusivamente ambientales, si esta se requiere de acuerdo con las normas sobre la materia para lo cual dispondrá de ocho (8) días hábiles. Vencido este término se entenderá concertado y aprobado el Proyecto de Plan Parcial y se continuará con lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997. Texto Subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-431 de 2000”.

Que el Decreto 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, en su artículo 2.2.1.1, define el plan parcial así:

“Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997. Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación”.

Que en cuanto a las determinantes ambientales para la formulación del plan parcial, el Decreto No.1077 de 2015, citado atrás, establece:

“ARTÍCULO 2.2.4.1.1.6 Determinantes ambientales para la formulación del plan parcial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 1151 de 2007, La autoridad de planeación municipal o distrital deberá solicitar el pronunciamiento de las autoridades ambientales competentes sobre las siguientes determinantes ambientales, con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental:

Página 2 de 8

RESOLUCIÓN No. 02764

- 1. Los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.*
- 2. Las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto de la solicitud.*
- 3. Las áreas de conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas para su manejo.*
- 4. La factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos. (Numeral modificado por Decreto 1478 de 2013, art. 2).*

PARÁGRAFO. El interesado podrá aportar los estudios y documentos que resulten necesarios para sustentar la formulación del proyecto de plan parcial en relación con las determinantes ambientales de que trata este artículo.

(Decreto 2181 de 2006, art. 58, modificado por Decreto 4300 de 2007, art.6)”.

Que el artículo 2.2.4.1.2.1 de la norma precitada, determina que en las siguientes situaciones los planes parciales serán objeto de concertación con la autoridad ambiental:

- “1. Los que contemplen proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible sobre licenciamiento ambiental o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*
- 2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras.*
- 3. Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas.*
- 4. Los que se desarrollen en suelo de expansión urbana”.*

Que el Plan Parcial “BOSA 37” se encuentra ubicado en la localidad de Bosa, UPZ N° 87, Tintal Sur, con un área total de 904.587,30m² de los cuales 168.288,86m² se encuentran

Página 3 de 8

RESOLUCIÓN No. 02764

en suelo urbano con tratamiento de desarrollo, y el área restante 736.298,44m2 se encuentra en suelo de expansión.

Que el Plan Parcial “BOSA 37” es objeto de concertación ambiental por estar incluido en las siguientes situaciones y se enmarca en el citado artículo 2.2.4.1.2.1: “2. *Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras.*”

Que tal como se menciona en el acta de concertación “*dentro del área delimitada del Plan Parcial “BOSA 37”, se encuentran como parte de la Estructura Ecológica Principal los siguientes elementos señalados en los planos No. 12 “Estructura Ecológica Principal: suelo urbano” y No. 16 “Sistema de Espacio Público” del Plan de Ordenamiento Territorial: - Corredor Ecológico del Río Bogotá. - Corredor Ecológico de Canal Tintal IV. - Corredor Ecológico de Ronda Cundinamarca Además, el Plan Parcial colinda al sur con el Parque Distrital de Humedal La Isla.*”

Que en cuanto a las características geológicas, geotécnicas y topográficas del área delimitada para el Plan Parcial de Desarrollo “BOSA 37” se deben acoger los requerimientos del concepto técnico CT-8617 de 2019, proferido por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, –IDIGER–.

Que los espacios públicos verdes propuestos en el Plan Parcial de Desarrollo “BOSA 37”, promueven la protección de este elemento de importancia ambiental y las articulaciones ambientales y espaciales con las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental del Parque Ecológico Distrital Humedal La Isla y los demás componentes de la estructura de espacio público existentes y los generados por el proceso de urbanización.

Que de conformidad con el acta de concertación, una vez verificada la propuesta urbanística y la delimitación del Corredor Ecológico del Río Bogotá, se respeta completamente su límite y los usos reglamentados en el Decreto Distrital 190 de 2004.

Que en cumplimiento del artículo 15 del Decreto Distrital 531 de 2010 y la Resolución SDA 6563 de 2011, deberá ser presentada la propuesta paisajística con el diseño final de las zonas de parques localizadas en las ZMPA del Corredor ecológico de Ronda del Bogotá y del Canal Tintal IV, para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior, deberá ser elaborado y ejecutado por el desarrollador del plan parcial teniendo en cuenta los criterios definidos en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá acogido para la ciudad por la SDA a través de la Resolución 4090 de 2007.

Página 4 de 8

RESOLUCIÓN No. 02764

Que se deben garantizar la alimentación del humedal y su conexión hidráulica con sus áreas aferentes, por lo cual con el fin de ofrecer el hábitat acuático requerido para las especies de flora y fauna del humedal, se deberán drenar las 2,68 hectáreas correspondientes a las manzanas 10 y 11 de la esorrentía pluvial del área del plan parcial hacia el humedal, pertenecientes a las manzanas tal como lo muestran los planos de alcantarillado sanitario aprobados mediante radicado EAAB S-2019-281118 que hace parte integral del Documento Técnico de Soporte de la formulación y de la presente acta de concertación ambiental.

Que se debe entregar al Distrito la totalidad del suelo de Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Corredor Ecológico de Ronda del canal Tintal IV, pertenecientes al promotor incluyendo los suelos remanentes luego de la localización de cesiones obligatorias.

Que el manejo sostenible de los recursos naturales se realizará con base en la normatividad vigente, el control a los factores de deterioro ambiental es función de la Secretaría Distrital de Ambiente; en este sentido todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental y la Dirección de Gestión Ambiental.

Que se deberá implementar “*La Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción*”, adoptada mediante la Resolución SDA 1138 de 2013, con el fin de garantizar acciones que controlen y mitiguen el impacto generado con la construcción del proyecto.

Que en concordancia con el Decreto Distrital 566 de 2014 “*Por el cual se adopta la política pública de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024*” y teniendo en cuenta que el desarrollo urbano que se implantará en el área del Plan Parcial “BOSA 37” se reconoce como una oportunidad para generar un urbanismo sostenible, se promoverá, en la medida de las condiciones económicas del proyecto, el uso de tecnologías sostenibles, la utilización racional de los recursos naturales y la pedagogía ciudadana; por lo tanto se tendrán en cuenta para el diseño urbanístico y arquitectónico las acciones desarrolladas en el anexo ambiental del documento técnico de soporte.

Que el Plan Parcial de Desarrollo “BOSA 37” fue revisado integralmente y responde a los lineamientos urbanísticos de acuerdo con las reomendaciones emitidas por las entidades

Página 5 de 8

RESOLUCIÓN No. 02764

o dependencias con incidencia en su desarrollo y cumple con la normatividad urbanística contenida en el Decreto 190 de 2004.

Que, dando cumplimiento al procedimiento establecido, los Secretarios Distritales de Ambiente y Planeación suscribieron el 21 de octubre de 2020, la respectiva “**ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO DE PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “BOSA 37” SUSCRITA ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**” de conformidad con el artículo 27 de la ley 388 de 1997 modificado por el art. 180, decreto nacional 019 de 2012, el parágrafo 7 del artículo 1 de la ley 507 de 1999 y el artículo 2.2.4.1.2.1 del decreto nacional 1077 de 2015.

Que el parágrafo del artículo 2.2.4.1.2.2., del Decreto 1077 de 2015 establece: “*La concertación debe culminar con un acto administrativo, que hará parte integral de los documentos constitutivos del plan parcial, y contra el cual procederá el recurso de reposición en los términos de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia esta autoridad ambiental no podrá desconocer los actos administrativos previos que sustentan los trámites de concertación sometidos a su consideración*”.

Que, se procederá a declarar concertados los asuntos ambientales del Plan Parcial de Desarrollo “BOSA 37”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Declarar concertados los asuntos ambientales para la formulación del Proyecto del Plan Parcial de Desarrollo “BOSA 37”, de conformidad con lo establecido en el Acta de Concertación suscrita por la Secretaria Distrital de Ambiente y la Secretaria Distrital de Planeación el 21 de octubre de 2020.

PARÁGRAFO. Es parte integral del presente acto administrativo el documento denominado “**ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO DE PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “BOSA 37” SUSCRITA ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**” firmada el día 21 de octubre de 2020, junto con todos sus anexos.

Página 6 de 8

RESOLUCIÓN No. 02764

ARTÍCULO 2. La Secretaría Distrital de Planeación debe acoger todas las recomendaciones objeto de concertación y contenidas en el acta respectiva, para efectos de la formulación del Proyecto del Plan Parcial de Desarrollo “BOSA 37”.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 4. Notificar el contenido de la presente decisión a la Secretaría de Planeación Distrital de Bogotá D.C., o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 5. Publicar el presente acto administrativo en el Registro Distrital y en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO 6. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Secretario Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, o a la notificación por aviso, conforme a los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de diciembre del 2020



CAROLINA URRUTIA VASQUEZ
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Elaboró:

JUANA MARINA HOFMAN QUINTERO C.C: 1136883072 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20201859 DE 2020 FECHA
EJECUCION: 18/11/2020

Revisó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY
CERRA C.C: 1130605619 T.P: N/A

FECHA
CPS: FUNCIONARIO EJECUCION: 15/12/2020

Aprobó:

Página 7 de 8

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



RESOLUCIÓN No. 02764

CRISTIAN ALONSO CARABALY
CERRA

C.C: 1130605619 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION: 15/12/2020

Firmó:

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ

C.C: 52453929 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION: 17/12/2020

Página **8** de **8**

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



RESOLUCIÓN N° 516 (28 de diciembre de 2023)

“Por la cual se incluyen elementos del espacio público para el desarrollo de la actividad de comercialización de comida en vehículos”

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN INMOBILIARIA Y DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numerales 4º y 13 del artículo 10 del Decreto 478 de 2022 y el artículo 8 del Decreto 493 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución Política, establece que *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común”*.

Que el artículo 5º de la Ley 9ª de 1989, adicionado por los artículos 138 de la Ley 388 de 1997 y 22 de la Ley 2044 de 2020, define el espacio público como *“(…) el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes”*.

Que por su parte, el numeral 1.2.4 del artículo 2.2.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, dispone que *“Son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines y cerramientos”*.

Que el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define el espacio público como *“(…) el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional*.



Continuación de la Resolución N° 516 del 28 de diciembre de 2023

“Por la cual se incluyen elementos del espacio público para el desarrollo de la actividad de comercialización de comida en vehículos”

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo”.

Que el artículo 7º de la Ley 9ª de 1989 modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, establece: “(...) Los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así mismo, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. Igualmente podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución (...)”.

Que por medio del Decreto Distrital 555 de 2021 se adoptó la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el cual dispone en su artículo 146: “Las entidades del Distrito Capital a cuyo cargo estén los elementos constitutivos y complementarios del espacio público, podrán contratar o convenir con particulares la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico de las zonas de uso público, incluidas las zonas de estacionamientos, el equipamiento colectivo que hacen parte integrante de las cesiones obligatorias gratuitas al Distrito capital, los elementos complementarios o mobiliarios que lo conforman, constituyen o componen que estén ubicados en las Estructuras Ecológica Principal, Funcional y del Cuidado, Socioeconómica y Cultural y la Integradora de Patrimonios, ajustándose a la reglamentación del Gobierno Nacional y al Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público – MRAEEP”.

Que conforme al párrafo 1º del artículo 146 ídem “Todo aprovechamiento económico en el espacio público es temporal y deberá contar con la respectiva aprobación que determinará los horarios, el mobiliario urbano, los compromisos y responsabilidades, así como los correspondientes permisos sanitarios. La aprobación es de carácter general y no concede derechos particulares y concretos sobre el

Continuación de la Resolución N° 516 del 28 de diciembre de 2023

“Por la cual se incluyen elementos del espacio público para el desarrollo de la actividad de comercialización de comida en vehículos”

espacio público. Deberá ser autorizada por la entidad distrital que administra el respectivo espacio público, mediante formato establecido para tal efecto”.

Que a su turno el artículo 147 define que la Administración Distrital expedirá o modificará la reglamentación específica del Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, y determina los elementos que debe incluir dicha reglamentación.

Que en este sentido, y conforme al marco normativo antes citado, mediante el Decreto Distrital 493 de 2023 se reglamentó la administración y el aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital.

Que el referido decreto incluye en su artículo 8 las Actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público, definiendo cada una de ellas, en su artículo 12 define las Entidades Administradoras de elementos del espacio público y actividades con aprovechamiento económico permitidas en cada uno de los elementos de espacio público y en su artículo 17 las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, que son las encargadas de emitir las autorizaciones para el desarrollo de actividades con y sin aprovechamiento económico en el espacio público.

Que por su parte el parágrafo 1 del artículo 8º ídem señala que *“La Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Espacio Público – CIEP, o la instancia que asuma sus competencias, previa solicitud de las entidades gestoras y con su concepto favorable, podrá mediante resolución motivada, incluir o excluir actividades susceptibles de aprovechamiento económico en espacio público, sus entidades gestoras, y las entidades administradoras de los elementos del espacio público. Se tendrán en cuenta el tipo de actividad, su impacto y los usos permitidos en el espacio público”*

Que los artículos 37 y 38 del Decreto Distrital 546 de 2007, modificados por el artículos 8 y o 9 del Decreto Distrital 375 de 2019, establecen la conformación y funciones de la Comisión Intersectorial del Espacio Público del Distrito Capital y determinan que la Secretaría Técnica de la Comisión estará a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

Que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, es una entidad Administradora y Gestora del Espacio Público, según los artículos 8 y 12 del Decreto Distrital 493 de 2023.

Que conforme a lo anterior, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, presentó ante la Secretaría Técnica de la CIEP, una solicitud para incluir elementos de espacio

Continuación de la Resolución N° 516 del 28 de diciembre de 2023

“Por la cual se incluyen elementos del espacio público para el desarrollo de la actividad de comercialización de comida en vehículos”

público para la realización de la actividad denominada COMERCIALIZACIÓN DE COMIDA EN VEHÍCULOS, establecida en el Decreto Distrital 493 de 2023, cuyas entidades gestoras son la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP.

Que de acuerdo con lo definido en el Decreto Distrital 493 de 2023 la actividad Comercialización de comida en vehículos se puede llevar a cabo en la Plaza permanente La Milla, en los Parques de la Red Estructurante y en los Parques de la Red de Proximidad.

Que en este orden, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público presentó la solicitud para incluir la posibilidad de adelantar esta actividad, además de los espacios que se determinan en el Decreto 493 de 2023 en los siguientes: Malla vial; Bahías de estacionamiento; alamedas, plazas y plazoletas; Red de andenes, vías peatonales y pasos peatonales y zonas de cesión con uso de estacionamiento.

Que en este sentido, en sesión extraordinaria del 15 de diciembre de 2023 de la Comisión Intersectorial de Espacio Público del Distrito Capital – CIEP, se presentó y sometió a su consideración la solicitud de inclusión de los elementos del espacio público adicionales para el desarrollo de la actividad de Comercialización de Comida en Vehículos, presentada por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

Que en el marco de la sesión se hizo la presentación de la fundamentación de la solicitud y se adelantó el debate correspondiente por parte de los integrantes presentes en la sesión, tal como consta en el Acta de la sesión correspondiente que hace parte de los antecedentes de la presente Resolución y se solicitaron ajustes y justificaciones adicionales, que fueron realizados por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

Que los integrantes de la Comisión decidieron de la siguiente manera:

Secretaría Distrital de Gobierno: Aprobado.
Secretaría Distrital de Hacienda: Aprobado.
Secretaría Distrital Desarrollo Económico: Aprobado.
Secretaría Distrital de Salud: Aprobado.
Secretaría Distrital de Planeación: Aprobado.
Secretaría Distrital de Movilidad: Aprobado.
Secretaría Distrital del Hábitat: Aprobado.
Secretaría Distrital de Ambiente: Aprobado.

Continuación de la Resolución Nº 516 del 28 de diciembre de 2023

“Por la cual se incluyen elementos del espacio público para el desarrollo de la actividad de comercialización de comida en vehículos”

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte: Aprobado.

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio: Aprobado.

En este sentido, y conforme a la votación desarrollada, fue aprobada la inclusión de espacios adicionales para el desarrollo de la actividad de Comercialización de Comida en Vehículos.

Que en todo caso para el desarrollo del protocolo de aprovechamiento económico correspondiente a la actividad, la entidad deberá tener en cuenta las observaciones realizadas en la sesión extraordinaria y que quedaron plasmados en el acta respectiva.

Que de acuerdo con lo anterior, y conforme a las funciones asignadas al Subdirector de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, en calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público del Distrito Capital,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Establecer los elementos del espacio público donde podrá adelantarse la actividad de “Comercialización de Comida en Vehículos”, los cuales corresponde a los siguientes incluidos los aprobados por el Decreto Distrital 493 de 2023:

TIPO DE ACTIVIDAD	ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO
COMERCIALIZACIÓN DE COMIDA EN VEHÍCULOS	○ Bahías de estacionamiento; ○ Malla vial ○ Alamedas, plazas y plazoletas; ○ Red de andenes, vías peatonales y pasos peatonales ○ Plaza permanente La Milla ○ Parques de la Red Estructurante ○ Parques de la Red de Proximidad ○ Zonas de cesión con uso de estacionamiento.

Parágrafo. La actividad podrá llevarse a cabo bajo las condiciones definidas en el Decreto Distrital 493 de 2023 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, cumpliendo con las autorizaciones y disponibilidades correspondientes.

Continuación de la Resolución N° 516 del 28 de diciembre de 2023

“Por la cual se incluyen elementos del espacio público para el desarrollo de la actividad de comercialización de comida en vehículos”

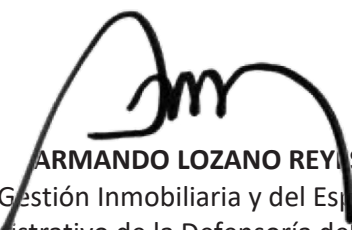
El protocolo correspondiente determinará los elementos y/o mobiliario correspondiente para el ejercicio de la actividad, acorde con la normativa aplicable.

Parágrafo. Las entidades gestoras adoptarán, acorde con lo señalado en el Decreto 493 de 2023 o la norma que lo modifique, el respectivo protocolo de aprovechamiento económico de la actividad, atendiendo el procedimiento correspondiente. Dentro del mismo tendrá en cuenta las observaciones realizadas en la sesión No. 10 de 2023 de la Comisión Intersectorial del Espacio Público.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de su publicación en el Registro Distrital de acuerdo lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011. Deberá igualmente publicarse en la página web del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP.

Dado en Bogotá a los 28 días de diciembre de 2023,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ARMANDO LOZANO REYES

Subdirector de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público -SGIEP
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP
Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público del Distrito Capital –CIEP

Proyectó: Sandra Carolina Florez – Contratista SGIEP
Revisó: Diego Javier Parra- Arquitecto Contratista SGIEP
Yohana Montaña – Asesora SGIEP
Fecha: Diciembre 2023
Código de archivo:



RESOLUCIÓN N° 517 (28 de diciembre de 2023)

“Por la cual se incluye una actividad de aprovechamiento económico; se definen los elementos en los que se podrá llevar a cabo y la gestora de su aprovechamiento económico”

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN INMOBILIARIA Y DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numerales 4º y 13 del artículo 10 del Decreto 478 de 2022 y el artículo 8 del Decreto 493 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución Política, establece que *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común”*.

Que el artículo 5º de la Ley 9ª de 1989, adicionado por los artículos 138 de la Ley 388 de 1997 y 22 de la Ley 2044 de 2020, define el espacio público como *“(…) el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes”*.

Que por su parte, el numeral 1.2.4 del artículo 2.2.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, dispone que *“Son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines y cerramientos”*.

Que el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define el espacio público como *“(…) el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional*.

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los

Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15
PBX: (+571) 382 2510 | Atención a la ciudadanía: 350 7062
Línea gratuita 018000127700 | Línea 195
www.dadep.gov.co
Código Postal: 111311

Página 1 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de la Resolución N° 517 del 28 de diciembre de 2023

“Por la cual se incluye una actividad de aprovechamiento económico; se definen los elementos en los que se podrá llevar a cabo y la gestora de su aprovechamiento económico”

servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo”.

Que el artículo 7º de la Ley 9ª de 1989 modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, establece: “(...) Los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así mismo, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. Igualmente podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución (...)”.

Que por medio del Decreto Distrital 555 de 2021 se adoptó la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el cual dispone en su artículo 146: “Las entidades del Distrito Capital a cuyo cargo estén los elementos constitutivos y complementarios del espacio público, podrán contratar o convenir con particulares la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico de las zonas de uso público, incluidas las zonas de estacionamientos, el equipamiento colectivo que hacen parte integrante de las cesiones obligatorias gratuitas al Distrito capital, los elementos complementarios o mobiliarios que lo conforman, constituyen o componen que estén ubicados en las Estructuras Ecológica Principal, Funcional y del Cuidado, Socioeconómica y Cultural y la Integradora de Patrimonios, ajustándose a la reglamentación del Gobierno Nacional y al Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público – MRAEEP”.

Que conforme al párrafo 1º del artículo 146 ídem “Todo aprovechamiento económico en el espacio público es temporal y deberá contar con la respectiva aprobación que determinará los horarios, el mobiliario urbano, los compromisos y responsabilidades, así como los correspondientes permisos sanitarios. La aprobación es de carácter general y no concede derechos particulares y concretos sobre el espacio público. Deberá ser autorizada por la entidad distrital que administra el respectivo espacio público, mediante formato establecido para tal efecto”.

Que a su turno el artículo 147 define que la Administración Distrital expedirá o modificará la reglamentación específica del Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, y determina los elementos que debe incluir dicha reglamentación.

Continuación de la Resolución N° 517 del 28 de diciembre de 2023

“Por la cual se incluye una actividad de aprovechamiento económico; se definen los elementos en los que se podrá llevar a cabo y la gestora de su aprovechamiento económico”

Que en este sentido, y conforme al marco normativo antes citado, mediante el Decreto Distrital 493 de 2023 se reglamentó la administración y el aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital.

Que el referido decreto incluye en su artículo 8 las Actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público, definiendo cada una de ellas, en su artículo 12 define las Entidades Administradoras de elementos del espacio público y actividades con aprovechamiento económico permitidas en cada uno de los elementos de espacio público y en su artículo 17 las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, que son las encargadas de emitir las autorizaciones para el desarrollo de actividades con y sin aprovechamiento económico en el espacio público.

Que por su parte el párrafo 1 del artículo 8º ídem señala que *“La Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Espacio Público – CIEP, o la instancia que asuma sus competencias, previa solicitud de las entidades gestoras y con su concepto favorable, podrá mediante resolución motivada, incluir o excluir actividades susceptibles de aprovechamiento económico en espacio público, sus entidades gestoras, y las entidades administradoras de los elementos del espacio público. Se tendrán en cuenta el tipo de actividad, su impacto y los usos permitidos en el espacio público”*

Que los artículos 37 y 38 del Decreto Distrital 546 de 2007, modificados por el artículos 8 y o 9 del Decreto Distrital 375 de 2019, establecen la conformación y funciones de la Comisión Intersectorial del Espacio Público del Distrito Capital y determinan que la Secretaría Técnica de la Comisión estará a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

Que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, es una entidad Administradora y Gestora del Espacio Público, según los artículos 8 y 12 del Decreto Distrital 493 de 2023.

Que conforme a lo anterior, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, presentó ante la Secretaría Técnica de la CIEP, una solicitud para la inclusión de la actividad Exposiciones y muestras gastronómicas, para la realización de actividades de aprovechamiento económico en el espacio público, así como la entidad administradora y gestora de su administración y aprovechamiento económico.

Que la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico señaló que: *“(…) la entidad que debe tener a cargo la gestión de la actividad en mención, toda vez que, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en el marco del artículo 2 del Decreto 437 de 2016:*

- *Promueve el desarrollo de los sectores productivos de bienes y servicios en un marco de competitividad y de integración creciente de la actividad económica, para el caso que nos ocupa el sector gastronómico de la ciudad*

Continuación de la Resolución Nº 517 del 28 de diciembre de 2023

“Por la cual se incluye una actividad de aprovechamiento económico; se definen los elementos en los que se podrá llevar a cabo y la gestora de su aprovechamiento económico”

- *Lidera la política de competitividad regional, la internacionalización de las actividades económicas, las relaciones estratégicas entre los sectores público y privado y la asociatividad de las distintas unidades productivas.*
- *Formula, orienta y coordina las políticas, planes y programas para la promoción del turismo y hacer de Bogotá un destino turístico sostenible, fomentando su industria y promoviendo la incorporación del manejo ambiental en los proyectos turísticos.*
- *Coordina con los municipios aledaños, en el marco de la Ciudad Región, los planes y programas que promuevan el desarrollo del sector Turismo.*
- *Coordina con las autoridades competentes en el marco de la Ciudad Región la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias en materia de abastecimiento de alimentos y seguridad alimentaria, promoviendo la participación de las organizaciones campesinas y de tenderos.*
- *Coordinar con la Secretaría de Planeación la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional, para la formulación de políticas y planes de desarrollo conjuntos, procurando un equilibrio entre los aspectos económicos y medio ambientales inherentes a la región.*
- *Formular, orientar y coordinar políticas para el desarrollo de microempresas, famiempresas, empresas asociativas y pequeñas y medianas empresas (...).”.*

Que adicionalmente, para la determinación de los espacios donde podrá adelantarse la actividad se tuvo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 493 de 2023 para la actividad de mercados temporales o populares.

Que en este sentido, en sesión extraordinaria del 15 de diciembre de 2023 de la Comisión Intersectorial de Espacio Público del Distrito Capital – CIEP, se presentó y sometió a su consideración la solicitud de inclusión de la actividad “Exposiciones y muestras gastronómicas” así como la entidad gestora de su aprovechamiento económico y los elementos del espacio público donde podrá llevarse a cabo, presentada por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Que conforme al acta de la sesión, esta contó con quorum deliberatorio y decisorio como consta en el Acta respectiva.

Que en el marco de la sesión se hizo la presentación de la fundamentación de la solicitud y se adelantó el debate correspondiente por parte de los integrantes presentes en la sesión, tal como consta en el Acta de la sesión correspondiente que hace parte de los antecedentes de la presente Resolución y se solicitaron ajustes y justificaciones adicionales, que fueron radicados por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico indicando que “Se ajusta el nombre de la actividad siendo ésta Exposiciones y muestras gastronómicas”; “Se ajusta la definición de la actividad: Actividades de comercialización de bienes y servicios que buscan promover e incentivar el intercambio de la oferta gastronómica, ofreciendo a los productores, establecimientos y emprendimientos, espacios de intermediación de mercados que fomentan el

Continuación de la Resolución Nº 517 del 28 de diciembre de 2023

“Por la cual se incluye una actividad de aprovechamiento económico; se definen los elementos en los que se podrá llevar a cabo y la gestora de su aprovechamiento económico”

mantenimiento y recuperación del empleo, así como el posicionamiento del sector gastronómico en la ciudad, dirigido a la población y sectores comerciales diferentes a los atendidos dentro de la actividad de mercados temporales o populares, conforme a lo definido en el protocolo adoptado por la entidad competente” y “Se elimina de los elementos del espacio público, Red de andenes, vías peatonales y pasos peatonales”

Que los integrantes de la Comisión decidieron de la siguiente manera:

Secretaría Distrital de Gobierno: Aprobado.
Secretaría Distrital Desarrollo Económico: Aprobado.
Secretaría Distrital de Salud: Aprobado.
Secretaría Distrital de Planeación: Aprobado.
Secretaría Distrital de Movilidad: Aprobado.
Secretaría Distrital del Hábitat: Aprobado.
Secretaría Distrital de Ambiente: Aprobado.
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte: Aprobado.
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio: Aprobado.

En este sentido, y conforme a la votación desarrollada, fue aprobada la inclusión de la actividad “Exposiciones y muestras gastronómicas” así como la entidad gestora de su aprovechamiento económico y los elementos del espacio público donde podrá llevarse a cabo, presentada por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Que en todo caso para el desarrollo del protocolo de aprovechamiento económico correspondiente a la actividad, la entidad deberá tener en cuenta las observaciones realizadas en la sesión extraordinaria y que quedaron plasmados en el acta respectiva.

Que de acuerdo con lo anterior, y conforme a las funciones asignadas al Subdirector de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, en calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público del Distrito Capital,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Incluir dentro de las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público establecidas en el Decreto Distrital 493 de 2023, la actividad “Exposiciones y muestras gastronómicas”, así:

Continuación de la Resolución N° 517 del 28 de diciembre de 2023

“Por la cual se incluye una actividad de aprovechamiento económico; se definen los elementos en los que se podrá llevar a cabo y la gestora de su aprovechamiento económico”

TIPO DE ACTIVIDAD	DEFINICIÓN
EXPOSICIONES Y MUESTRAS GASTRONÓMICAS	Actividades de comercialización de bienes y servicios que buscan promover e incentivar el intercambio de la oferta gastronómica, ofreciendo a los productores, establecimientos y emprendimientos, espacios de intermediación de mercados que fomentan el mantenimiento y recuperación del empleo, así como el posicionamiento del sector gastronómico en la ciudad, dirigido a la población y sectores comerciales diferentes a los atendidos dentro de la actividad de mercados temporales o populares, conforme a lo definido en los protocolos que adopten las entidades competentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer los siguientes elementos del espacio público donde podrá adelantarse la actividad de “Exposiciones y muestras gastronómicas”:

TIPO DE ACTIVIDAD	ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO
EXPOSICIONES Y MUESTRAS GASTRONÓMICAS	○ Alamedas, plazas y plazoletas ○ Malla vial ○ Predios remanentes de obra pública constituidos como espacio público, salvo los adquiridos para proyectos asociados al Sistema Integrado de Transporte Público ○ Predios recibidos como obligaciones urbanísticas de carácter general para malla vial arterial. ○ Zonas bajas de los puentes vehiculares y peatonales ○ Parques de la Red Estructurante ○ Parques de la Red de Proximidad ○ Áreas Complementarias para la Conservación: Parques contemplativos y de la red estructurante que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal en suelo urbano. Áreas Complementarias para la Conservación - Parques de Borde: Parque de borde de Cerro Seco. ○ Plaza permanente La Milla ○ Plazas de mercado ○ Puntos de encuentro

ARTÍCULO TERCERO: Definir para la actividad de aprovechamiento económico Exposiciones y muestras gastronómicas como Entidad Gestora del Aprovechamiento Económico a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, así:

Continuación de la Resolución N° 517 del 28 de diciembre de 2023

“Por la cual se incluye una actividad de aprovechamiento económico; se definen los elementos en los que se podrá llevar a cabo y la gestora de su aprovechamiento económico”

ENTIDAD GESTORA	ACTIVIDADES
Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.	Exposiciones y muestras gastronómicas

Parágrafo. La entidad gestora adoptará, acorde con lo señalado en el Decreto 493 de 2023 o la norma que lo modifique, el respectivo protocolo de aprovechamiento económico de la actividad, atendiendo el procedimiento correspondiente. Dentro del mismo tendrá en cuenta las observaciones realizadas en la sesión No. 10 de 2023 de la Comisión Intersectorial del Espacio Público.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de su publicación en el Registro Distrital de acuerdo lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011. Deberá igualmente publicarse en la página web del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ARMANDO LOZANO REYES

Subdirector de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público -SGIEP
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP
Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público del Distrito Capital –CIEP

Proyectó: Sandra Carolina Florez – Contratista SGIEP

Revisó: Diego Javier Parra- Arquitecto Contratista SGIEP

Yohana Montaña – Asesora SGIEP

Fecha: Diciembre 2023

Código de archivo:



ACUERDOS LOCALES

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

ACUERDO LOCAL N° 08 (3 diciembre de 2023)

“Por medio del cual se modifica el acuerdo local 01 de 2014, Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la Localidad de Antonio Nariño y se dictan otras disposiciones”

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 1421 de 1993 y la Ley 2116 de 2021

CONSIDERANDO:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

RAZONES DEL PROYECTO

En razón a la modificación de las normas sobre paz a nivel nacional y distrital, se tiene necesidad de modificar y poner en funcionamiento del Consejo Local de Paz de la Localidad de la localidad Antonio Nariño, dadas las siguientes disposiciones:

A nivel Nacional:

- ✓ **Acto Legislativo 02 de 2017**, a través del cual *“...se adiciona un artículo transitorio a la constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”*

“(...) Las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final. En consecuencia, las actuaciones de todos los órganos y autoridades del Estado, los desarrollos normativos del Acuerdo Final y su interpretación y aplicación deberán guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final”.

- ✓ **Decreto Ley 885 de 2017** a través del cual *“...se modifica la Ley 434 de 1998 y se crea el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia”* cuyo artículo 1° dispone lo siguiente:

La política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización es una política de Estado, permanente y participativa. En su estructuración deben colaborar en forma coordinada y armónica todos los órganos del Estado, y las formas de organización, acción y expresión de la sociedad civil, de tal manera que trascienda los periodos gubernamentales y que exprese la complejidad nacional.

Cada gobierno propenderá por hacer cumplir los fines, fundamentos y responsabilidades del Estado en materia de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización.

Esta política tendrá como objeto avanzar en la construcción de una cultura de reconciliación, convivencia, tolerancia y no estigmatización; promover un lenguaje y comportamiento de respeto y dignidad en el ejercicio de la política y la movilización social, y generar las condiciones para fortalecer el reconocimiento y la defensa de los derechos consagrados constitucionalmente.

“Por medio del cual se modifica el acuerdo local 01 de 2014, Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la Localidad de Antonio Nariño y se dictan otras disposiciones”

A nivel Distrital:

- ✓ **Acuerdo Distrital 809 del 17 de marzo de 2021** del Concejo de Bogotá *“Por medio del cual se reforma el Acuerdo Distrital 017 de 1999, se armoniza normativamente y se reactiva el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos”*,
- ✓ **Decreto 421 de 2021** de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. **Por medio del cual se reglamenta el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos.**

Por último, es importante mencionar que el Gobierno Nacional actual, a través de la LEY 2272 DE 2022 sancionó la modificación, adición y prórroga de la Ley 418 de la “Paz Total”, la cual define la política de Estado e incorpora el concepto de seguridad humana, pretendiendo la preservación y garantía esta, y brindando herramientas para la negociación y solución definitiva del conflicto armado en Colombia.

Por esto, es necesaria la modificación del Acuerdo Local 01 de 2014, a través del cual se creó y reglamentó el Consejo Local de Paz de la Localidad de Antonio Nariño, dado el alcance de las disposiciones ya citadas y salvaguardando que la conformación de esta nueva instancia este conforme con los lineamientos del Gobierno Nacional y Distrital.

MARCO JURÍDICO

Que la Constitución Política establece y decide en su Preámbulo que, el pueblo de Colombia, para asegurar sus fines de armonía social, entre ellos la libertad y la paz para sus ciudadanos, tendrá que garantizar y fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad y el conocimiento dentro de un marco jurídico, democrático y participativo.

Que el artículo 2° prevé como fines esenciales del Estado entre otros, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 22 del mismo texto estipula que la paz es un derecho fundamental y un deber de obligatorio cumplimiento.

Que la construcción de la paz es la más valiosa oportunidad para afrontar y buscar de forma progresiva y planificada -como compromiso de país- la superación de causas estructurales que dan lugar a la exclusión, la desigualdad, la inequidad, la impunidad y la corrupción.

Que es política Nacional, Distrital y Local direccionar todos los procesos en la consecución de la Paz Integral y duradera para la unión de todos los colombianos.

“Por medio del cual se modifica el acuerdo local 01 de 2014, Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la Localidad de Antonio Nariño y se dictan otras disposiciones”

Que la Ley 434 de 1998 “Por la cual se crea el Consejo Nacional de Paz, se otorgan funciones y se dictan otras disposiciones” establece el artículo 1°, que la “política de paz es una política de Estado, permanente y participativa”

Que el artículo 14 de la misma ley establece que las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales están autorizados para crear a iniciativa del respectivo Gobernador o Alcalde los Concejos Departamentales o Municipales de Paz.

Que mediante acuerdo 17 de 1999, el Concejo de Bogotá crea el Consejo Distrital de Paz, reglamentado mediante el Decreto Distrital 778 de 2000, el cual fue modificado por el Decreto 140 de 2013.

Que en virtud de lo expuesto en el Decreto 140 de 2013 “Por el cual se modifica el Decreto 778 de 2000 que reglamenta el Acuerdo 17 de 1999 sobre la participación de la sociedad civil en la conformación del Consejo de Paz en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”. Artículo 8°.- Consejos Locales de Paz. Las Juntas Administradoras Locales, a iniciativa de cada Alcalde Local, reglamentarán la conformación de los Consejos Locales de Paz de que habla el literal C del numeral 2 del artículo 3 del Acuerdo 17 de 1999.

Decreto 421 de 2021 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. Por medio del cual se reglamenta el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos.

Que Corresponde a la Junta Administradora Local aprobar en primer y segundo debate los proyectos de Acuerdo Local de conformidad con las facultades que para el efecto le confieren los artículos 75, 76, 77 y 78 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el Acuerdo Local 02 de 2018 “Por el cual se modifica el Reglamento Interno de la Junta Administradora Local de Antonio Nariño”.

En mérito de lo expuesto:

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 1° del Acuerdo Local 01 de 2014, quedando así:

ARTÍCULO 1°. OBJETO: Créese el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la localidad de Antonio Nariño, como supremo órgano consultivo de la administración local en materia de políticas públicas para la paz, su naturaleza será deliberante promoverá la convivencia pacífica y la participación de la ciudadanía con el fin de materializar en el territorio local los postulados constitucionales que garanticen la paz con justicia social.

ARTÍCULO 2°. Modificar el Artículo 2° del Acuerdo Local 01 de 2014, quedando así:

“Por medio del cual se modifica el acuerdo local 01 de 2014, Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la Localidad de Antonio Nariño y se dictan otras disposiciones”

ARTICULO 2º. CONFORMACIÓN: El Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de la Localidad de Antonio Nariño, estará conformado de la siguiente manera: Por Las Autoridades Locales y Organismos de Control:

1. El (La) Alcalde (sa) Local o su delegado
2. El (La) Delegado (a) de la Junta Administradora Local.
3. El (La) Personero (a) Local o su delegado
4. El (La) Subdirector (a) Local de Integración Social o su delegado
5. El (La) Director (a) de la Dirección Local de Educación o su delegado
6. El (La) Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E o su delegado
7. El (La) Comandante de la Estación 15 de Policía Nacional o su delegado.
8. El (La) Alto (a) Consejero (a) de Paz, Víctimas y Reconciliación o su delegado. Invitados/as permanentes: Con voz y sin voto.
9. Un delegado/a del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC.
10. Un delegado/a de La Secretaría Distrital de la Mujer.
11. Un delegado/a de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
12. Un delegado/a del Instituto Para La Economía Social - IPES.
13. Un delegado/a de la Secretaria de Desarrollo Económico.

Por la sociedad civil

14. Un/a representante del Comité Local de Libertad Religiosa.
15. Un/a representante del Consejo Local de Juventud.

“Por medio del cual se modifica el acuerdo local 01 de 2014, Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la Localidad de Antonio Nariño y se dictan otras disposiciones”

16. Un/a representante de las organizaciones reconocidas por el Gobierno Nacional, que agrupen a miembros desmovilizados, excombatientes y/o reinsertados.
17. Un/a representante de ASOJUNTAS.
18. Un/a representante del comité operativo local de mujer y género COLMYG.
19. Un/a representante del Consejo Local de Barras Futboleras.
20. Un/a representante del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio.
21. Un/a representante del Consejo Local Discapacidad.
22. Un/a representante del Consejo Local Sabios y Sabias.
23. Un/a representante del Consejo Local Vendedores Informales.
24. Un/a representante del Consejo Local de Deportes, Recreación, Actividad Física, Parques y Equipamientos recreo-deportivos, DRAFE Antonio Nariño.
25. Un/a representante de la Consultiva de la Población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera NARP.
26. Un/a representante de la Mesa indígena.
27. Un/a representante de la Mesa Local de Víctimas.
28. Un/a representante del Consejo Local LGBTI.
29. Un/a representante Local de los jueces de paz.
30. Un/a representante de Los Ediles Menores.
31. Uno en representación de los gremios de empresarios del sector comercial, industrial y de servicios.
32. Un representante del Comité de Participación Comunitaria en Salud – COPACOS.

“Por medio del cual se modifica el acuerdo local 01 de 2014, Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la Localidad de Antonio Nariño y se dictan otras disposiciones”

PARAGRAFO PRIMERO. DELEGACION. Los integrantes del el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Antonio Nariño, podrán hacerse representar en el caso de las entidades, por un funcionario con poder de decisión; en el caso de la sociedad civil cada una de las organizaciones elegirá un delegado (a) principal y un delegado (a) suplente, este último actuará en las faltas temporales o permanentes del principal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. INVITACIÓN. El Consejo Local de la Localidad de Antonio Nariño podrá invitar a las entidades públicas locales y distritales, órganos de control y vigilancia, organizaciones privadas, o a quien considere pertinente para el logro de sus objetivos. Podrán participar en las reuniones y tendrán voz mas no voto.

PARÁGRAFO TERCERO: El quórum de liberatorio se alcanzará con el 30% de sus integrantes y el quórum decisorio con los votos de la mayoría simple, es decir, con la mitad más uno de sus integrantes, conforme a lo dispuesto en los artículos 145,146 y 148 de la Constitución Política y el artículo 30 de la Ley 136 de 1994.

PARÁGRAFO CUARTO: El Consejo Local se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses, sin perjuicio de que el (a) alcalde (sa) Local lo convoque, la secretaría técnica o el 40% de los miembros lo convoquen a reuniones extraordinarias, cuando las circunstancias lo aconsejen, o la conveniencia pública lo exija. a una reunión extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, o la conveniencia pública lo exija.

PARÁGRAFO QUINTO: Los miembros que conformen el Consejo Local de Paz no se verán impedidos para participar en otras actividades por la paz, de los niveles Local, Distrital, Nacional o Internacional.

ARTÍCULO 3°. ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL CONSEJO LOCAL DE PAZ: Las organizaciones, sectores o poblaciones de la sociedad civil con asiento en la localidad, con personería jurídica y/o reconocimiento, definirán internamente el mecanismo de designación o elección de sus representantes, brindando plenas garantías de equidad de género.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La Alcaldía Local tendrá SESENTA (60) días a partir de la vigencia del presente acuerdo, para convocar por decreto la metodología para la elección del Consejo Local de Paz de la Localidad de Antonio Nariño.

ARTÍCULO 4°. Modificar el Artículo 4° del Acuerdo Local 01 de 2014, quedando así:

ARTÍCULO 4°. REQUISITOS: Para ser integrante del consejo local de paz Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la localidad de Antonio Nariño, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

“Por medio del cual se modifica el acuerdo local 01 de 2014, Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la Localidad de Antonio Nariño y se dictan otras disposiciones”

1. Acreditar la condición de habitante de la localidad de Antonio Nariño.
2. Presentar copia del acta de la reunión de la organización, sector y / o población donde conste la elección o designación del representante.

ARTICULO 5°. Modificar el Artículo 5° del Acuerdo Local 01 de 2014, quedando así:

ARTÍCULO 5°. PERÍODO: Con el objeto de garantizar la participación de la comunidad en las políticas Locales y Distritales de paz y acorde con los principios democráticos, participativos y de representación, las y los representantes por la sociedad civil al Consejo Local de Paz se elegirán para periodos institucionales de cuatro (4) años.

El período de las y los representantes de la sociedad civil, iniciará en la fecha en la cual se reúna por primera vez el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la Localidad de Antonio Nariño, por convocatoria del señor/a Alcalde o Alcaldesa Local, a partir de la expedición del presente Acuerdo, o al momento de acreditar su representación ante este.

ARTÍCULO 6°. Adicionar un Artículo nuevo al Acuerdo Local 01 de 2014, quedando así:

ARTÍCULO 6°. SECRETARÍA TÉCNICA: de acuerdo con lo estipulado en la circular 001 del 12 de septiembre de 2023, La Secretaría Técnica será ejercida por la Alcaldía Local de Antonio Nariño y una organización de la sociedad civil elegida por el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la Localidad de Antonio Nariño.

ARTÍCULO 7°. Modificar el Artículo 6° del Acuerdo Local 01 de 2014, quedando así:

ARTICULO 7. REGLAMENTO. Para cada periodo los integrantes del Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la Localidad de Antonio Nariño, deberá expedir su reglamento interno, determinando lo establecido en el artículo 10 Acuerdo Distrital 809 de 2021:

1. La elección provisional de un miembro.
2. La falta de representatividad de sus miembros.
3. Los casos que se presenten por la falta absoluta de los representantes.
4. Los casos que se presenten con relación a los reemplazos de los representantes.
5. La toma de decisiones y consensos al interior del Consejo.
6. Mecanismos para la toma de decisiones sobre la ampliación de los sectores de la sociedad civil con representación en el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la Localidad de Antonio Nariño.
7. Cualquier otro conflicto que se presente para el normal funcionamiento del Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la Localidad de Antonio Nariño.

“Por medio del cual se modifica el acuerdo local 01 de 2014, Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la Localidad de Antonio Nariño y se dictan otras disposiciones”

PARÁGRAFO. El Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la Localidad de Antonio Nariño, definirá en su reglamento interno, comisiones o grupos de trabajo, y metodologías para la elaboración e implementación del plan de trabajo para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 8. Modificar el Artículo 7 del Acuerdo Local 01 de 2014, quedando así:

ARTÍCULO 8º: POSESIÓN. Los consejeros elegidos democráticamente, se posesionarán ante el Alcalde o Alcaldesa Local previa expedición de decreto local de elección y terminarán su periodo al cumplirse el cuarto año de periodo

ARTÍCULO 9. Modificar el Artículo 8 del Acuerdo Local 01 de 2014, quedando así:

ARTÍCULO 9º: EMPALME. El empalme se realizará dentro del mes siguiente a su elección en reunión entre los consejeros salientes y entrantes, mediante entrega de informe final, previa convocatoria realizada por el Alcalde (sa) Local.

ARTÍCULO 10º. Modificar el Artículo 9º del Acuerdo Local 01 de 2014, quedando así:

ARTÍCULO 10º. FUNCIONES: En concordancia con el artículo 5 del Acuerdo 809 de 2021, el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Antonio Nariño, tendrá las siguientes funciones.

1. Como Órgano Asesor y Consultor del Gobierno Local.

a. Asesorar de manera permanente al Gobierno Local, en materias relacionadas con la paz, la reconciliación y la transformación de conflictos.

b. Elaborar propuestas y recomendaciones al Gobierno Local, teniendo en cuenta las competencias de este acerca de la transformación pacífica de conflictos, en materia del respeto, promoción y defensa de los derechos humanos y la cultura democrática.

c. Promover, difundir y establecer estrategias para que se respeten y garanticen los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario, dentro de las acciones de seguridad ciudadana adelantadas en la Localidad.

d. Motivar a la ciudadanía para presentar iniciativas en materia de paz, transmitir al Gobierno Local las propuestas de paz formuladas por la sociedad civil y promover en toda la localidad, la cultura y la formación educativa para la paz.

e. Constituirse como espacio central donde convergen en el nivel territorial todos los comités, mesas, instancias y mecanismos de participación en asuntos de paz, reconciliación, transformación de conflictos y no estigmatización; con reconocimiento de la autonomía y naturaleza de los demás espacios de participación.

El Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos propiciará un ambiente favorable, para la articulación de estos mecanismos, al crear visiones estratégicas, encontrar puntos de conexión y falencias entre las acciones implementadas.

“Por medio del cual se modifica el acuerdo local 01 de 2014, Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la Localidad de Antonio Nariño y se dictan otras disposiciones”

2. Como facilitador de la colaboración armónica en las acciones de las entidades y órganos del Estado en la Localidad.

- a. Diseñar anteproyectos de programas y proyectos orientados a la construcción y consolidación de la paz, la reconciliación y la transformación de conflictos.
- b. Sugerir a las distintas entidades y organismos de la Administración central y descentralizada, inclusiones de sus programas y proyectos para asegurar la ejecución de lo previsto en el literal anterior. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes.
- c.(sic) Solicitar a la autoridad competente su intervención o la realización de las investigaciones correspondientes, con el fin de hacer efectiva la aplicación y respeto de las normas relacionadas con los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

3. Como asesor y facilitador del Gobierno Local.

- a. Diseñar un programa de reconciliación, transformación de conflictos y prevención de la estigmatización, con la participación de las entidades locales y la sociedad civil.
- b. Promover el respeto por la diferencia, la crítica y la oposición política.
- c. Promover el respeto por la labor que realizan en pro de la construcción de la paz y la reconciliación, diferentes movimientos y organizaciones políticas y sociales de la Localidad.
- d. Promover el respeto por la labor que realizan las organizaciones sociales y de derechos humanos, en particular aquellas que fiscalizan la gestión del gobierno y las que se opongan a sus políticas.
- e. Promover la no estigmatización a grupos en condiciones de vulnerabilidad o discriminados como las mujeres, los pueblos y comunidades étnicas, sectores LGBTI, los jóvenes, niños y niñas y personas mayores, las personas con discapacidad, las minorías políticas y las minorías religiosas.
- f. Promover la veeduría ciudadana en temas de paz, reconciliación y transformación de conflictos. Especialmente en el marco de los procesos de diseño, discusión e implementación del Plan de Desarrollo Local.
- g. Promover la reconciliación, la transformación de conflictos y la tolerancia, teniendo en cuenta el impacto desproporcionado del conflicto sobre las mujeres.
- h. Capacitar a organizaciones y movimientos sociales, en el tratamiento, resolución de conflictos y acción sin daño.
- i. Promover un Pacto Local, mediante diálogos entre actores estratégicos de la ciudad, que puedan contribuir a la construcción de paz y a una cultura de reconciliación y transformación de conflictos de manera no violenta.

Parágrafo 1. Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos, deberá articularse con el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos, como espacios orientados al cumplimiento de los objetivos del Acuerdo 809 de 2021.

Continuación del Acuerdo N°. 08 DE 2023

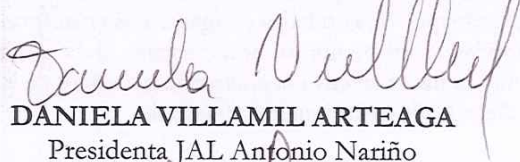
Pág. 10 de 10

“Por medio del cual se modifica el acuerdo local 01 de 2014, Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la Localidad de Antonio Nariño y se dictan otras disposiciones”

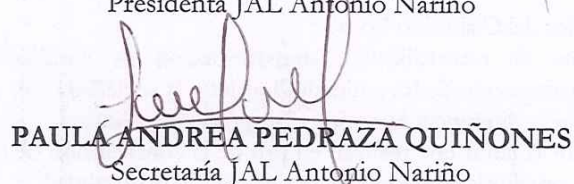
ARTÍCULO 11°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de aprobación, sanción y publicación en la gaceta Distrital.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los 03 días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

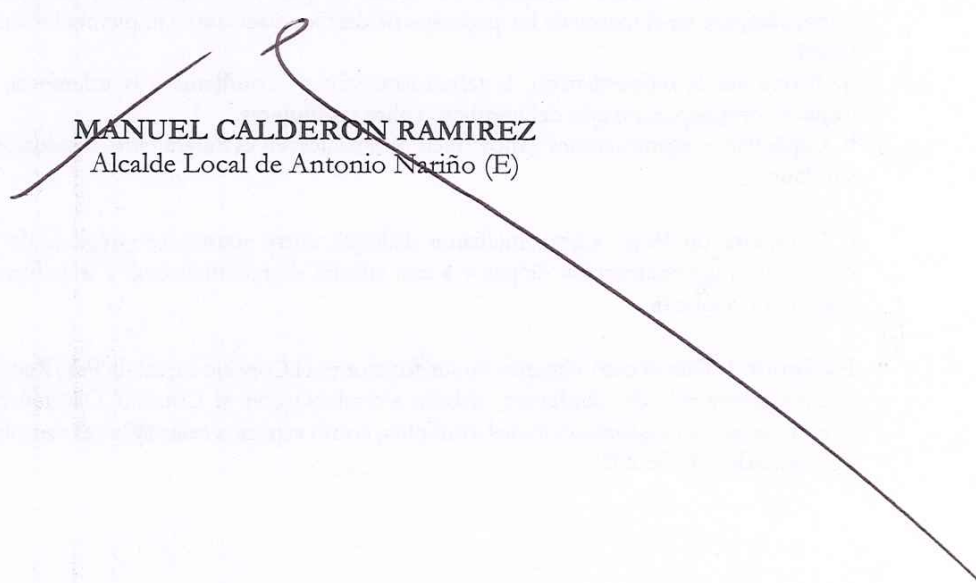


DANIELA VILLAMIL ARTEAGA
Presidenta JAL Antonio Nariño



PAULA ANDREA PEDRAZA QUIÑONES
Secretaría JAL Antonio Nariño

El Alcalde Local de Antonio Nariño (E), sanciona el presente Acuerdo en Bogotá, D.C., a los 04 días del mes de DIC del dos mil veintitrés (2023)



MANUEL CALDERON RAMIREZ
Alcalde Local de Antonio Nariño (E)

ACUERDO LOCAL N° 09 (9 diciembre de 2023)

“Por el cual se efectúa una adición al presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversión del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para la vigencia fiscal de 2023”

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia en su artículo 324 y artículo 17 del Decreto Distrital No. 372 del 30 de agosto de 2010, Acuerdo Local 02 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 324 de la Constitución Política de Colombia (1991) establece que “(...) Las juntas administradoras locales distribuirán y apropiarán las partidas globales que en el presupuesto anual del Distrito se asignen a las localidades teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de su población. Sobre las rentas departamentales que se causen en Santa Fe de Bogotá, la ley determinará la participación que le corresponda a la capital de la República. Tal participación no podrá ser superior a la establecida en la fecha de vigencia de esta Constitución (...)”.

Que el Decreto Ley 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”, y en específico en el artículo 69 determina como atribuciones de las Juntas Administradoras Locales (Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 2116 de 2021), en su numeral 4 instituye que “(...) 4. Aprobar el presupuesto anual del respectivo fondo de desarrollo, previo concepto favorable del Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal y de conformidad con los programas y proyectos del plan de desarrollo local (...)”.

Que la Ley 617 de 2000, en su artículo 88 ordena “(...) Modifícase el numeral 4° del artículo 69 del Decreto- Ley 1421 de 1993, quedara así: “Numeral 4°. Aprobar el presupuesto anual del respectivo

“Por el cual se efectúa una adición al presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversión del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para la vigencia fiscal de 2023”

fondo de desarrollo, previo concepto favorable del concejo distrital de política económica y fiscal y de conformidad con los programas y proyectos del plan de desarrollo local (...).”

Que la Ley Orgánica 2116 de 2021, en su artículo 8 establece que “(...) El Artículo 69 del Decreto Ley 1421 de 1993 quedará de la siguiente manera: “(...) Artículo 69. Atribuciones de las juntas . De conformidad con la Constitución, la ley, los acuerdos del Concejo y los decretos del Alcalde Mayor, corresponde a las Juntas Administradoras (...) Artículo 69. Atribuciones de las juntas . De conformidad con la Constitución, la ley, los acuerdos del Concejo y los decretos del Alcalde Mayor, corresponde a las Juntas Administradoras (...) 4. Aprobar el presupuesto anual del respectivo fondo de desarrollo, previo concepto favorable del Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal y de conformidad con los programas y proyectos del plan de desarrollo local (...)”.

Que el Decreto 192 de 2021 “Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 10 indica “(...) Modificaciones al anexo del decreto de liquidación. Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto anual, incluidos los organismos de control, y los Fondos de Desarrollo Local que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo de Bogotá D.C. y las Juntas Administradoras Locales, se harán mediante resolución expedida por el representante de la entidad respectiva o por decreto del Alcalde Local. En el caso de los establecimientos públicos del Distrito estas modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos. Estos actos administrativos requieren para su validez del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requerirá, además, del concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación (...)”.

Que el Decreto Distrital 372 del 30 de agosto de 2010, por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local, establece en el artículo 31 que “(...) Cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras nuevas, podrán hacerse las correspondientes modificaciones al presupuesto mediante traslados, créditos adicionales, reducciones y suspensión temporal de apropiaciones (...)”.

Que mediante el Decreto 559 del 23 de noviembre del 2023 “Por medio del cual se efectúa traslado en el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones de Bogotá, Distrito Capital para la vigencia fiscal 2023, con cargo al Fondo de Compensación Distrital y con destino al presupuesto de funcionamiento de diferentes entidades distritales, el concejo de Bogotá, la Contraloría de Bogotá, la Personería

“Por el cual se efectúa una adición al presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversión del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para la vigencia fiscal de 2023”

de Bogotá y el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño”, por un valor total de \$72.475.301.000 , (...), y al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño le adicionaron en el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2023 un valor de \$ 381.496.000, así: Presupuesto de Ingresos, Rubro Presupuestal: “Ingresos: 01 – Ingresos, 012 – Recursos de capital” la suma de \$ 381.496.000. Presupuesto de Gastos e Inversiones, Rubro Presupuestal: “02 – Gastos. 021 – Funcionamiento” por valor de \$ 381.496.000.

Que, en mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTICULO 1: Efectúese una adición al Presupuesto de Ingresos de la vigencia 2023 del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, por valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$381.496.000)**, conforme al siguiente detalle:

O1	INGRESOS	\$ 381.496.000
O12	RECURSOS DE CAPITAL	\$ 381.496.000
TOTAL INGRESOS		\$ 381.496.000

Artículo 2°. – Efectúese una adición en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2023 del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, por valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$381.496.000)**, conforme al siguiente detalle:

O2	GASTOS	\$ 381.496.000
O21	FUNCIONAMIENTO	\$ 381.496.000
TOTAL GASTOS		\$ 381.496.000

Artículo 3°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

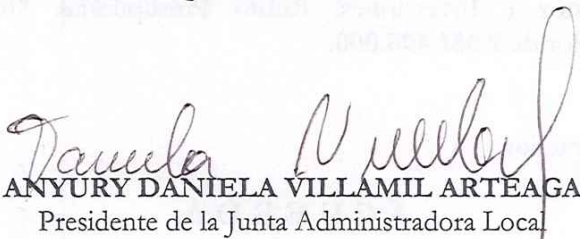
Continuación del Acuerdo local N°. 09 DE 2023

Pág. 4 de 4

“Por el cual se efectúa una adición al presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversión del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para la vigencia fiscal de 2023”

Dado en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de diciembre dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

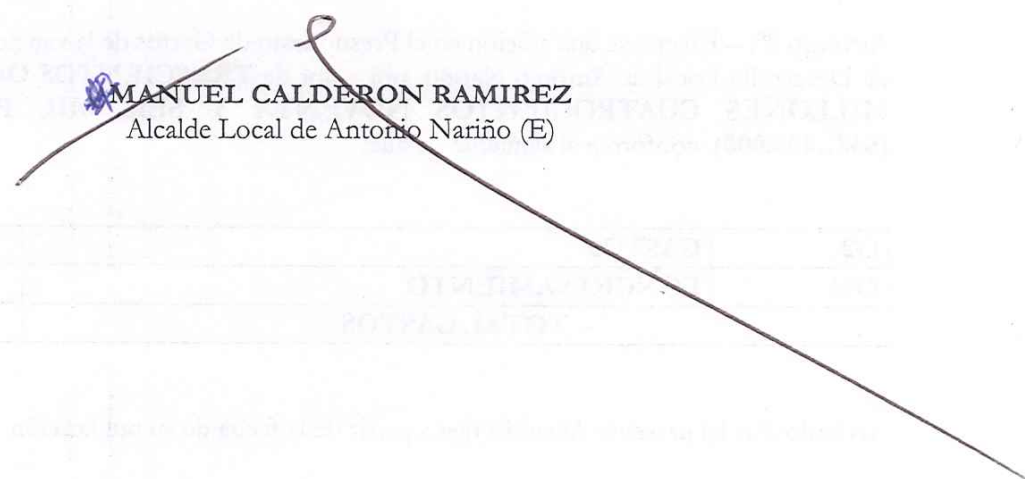


ANYURY DANIELA VILLAMIL ARTEAGA
Presidente de la Junta Administradora Local



PAULA ANDREA PEDRAZA QUIÑONES
Secretaria – JAL

El Alcalde Local de Antonio Nariño (E), sanciona el presente Acuerdo en Bogotá, D.C., a los 11 (____) días del mes de DIC del dos mil veintitrés (2023)



MANUEL CALDERON RAMIREZ
Alcalde Local de Antonio Nariño (E)

DECRETO LOCAL DE 2024

ALCALDÍA LOCAL DE USME

DECRETO LOCAL N° 002 (10 de enero de 2024)

“Por el cual se modifica el Decreto Local No. 001 del 07 de enero de 2024 por el cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Usme”

EL ALCALDE LOCAL DE USME (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 6 del Decreto Distrital 032 de 2007 “Por el cual se reglamenta el Acuerdo 12 de 1994, en lo referente al Consejo Territorial de Planeación Distrital”, señala que durante la primera semana de la posesión del Alcalde Mayor, la Secretaría Distrital de Gobierno procederá a citar a sesiones extraordinarias a las Juntas Administradoras Locales -JAL, con el único objeto de designar el representante de dicha Corporación ante el Consejo Territorial de Planeación del Distrito Capital -CTPD.

Que, según lo señalado en la Circular No.002 del 29 de diciembre de 2023, el Subsecretario de Gestión Local de la secretaria Distrital de Gobierno solicitó adelantar las gestiones tendientes a la conformación del Consejo Territorial de Planeación Distrital reglamentado por el acuerdo 878 de 2023, y ello implica la designación de los representantes ante el Consejo Territorial de Planeación del Distrito Capital -CTPD.

Que, conforme con lo previsto en el artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993, la Junta Administradora Local se reunirá extraordinariamente por convocatoria que le haga el respectivo Alcalde Local; evento en el cual sesionará por el término que éste le señale y para ocuparse exclusivamente de los asuntos que él mismo someta a su consideración.

Que de acuerdo a lo anterior se considera pertinente convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Usme, con el propósito de que se encargue exclusivamente de designar a su respectivo representante que integrará el Consejo Territorial de Planeación del Distrito Capital -CTPD.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**Continuación Decreto Local Número No. 002 del 10 de enero de
2024**

Página 2 de 2

Que por error de digitación se señaló en el Decreto No. 001 del 7 de enero de 2024 un período para las sesiones de la JAL, que no corresponde al necesario para adelantar la actividad para la cual se debe convocar a la JAL.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario modificar el articulado del Decreto Local No. 001 de 2024, aclarando el período para el cual serán convocadas las sesiones extraordinarias señaladas en dicho Decreto.

DECRETA:

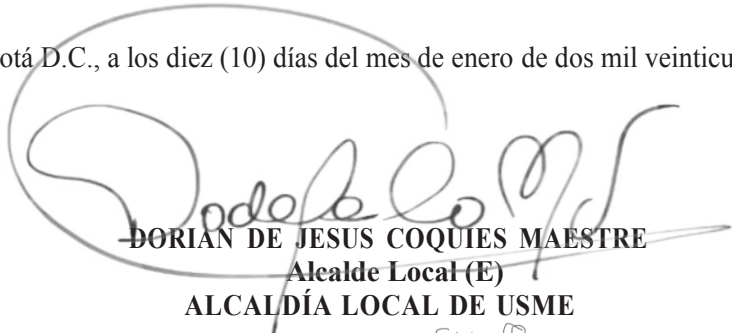
ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 1° del Decreto Local No 001 del 07 de enero de 2024, quedando de la siguiente manera: *“Convocar a la Junta Administradora Local de Usme, a sesiones extraordinarias para el período comprendido entre el once (11) de enero y el dieciocho (18) de enero de 2024”*.

ARTÍCULO 2°. Los demás artículos del Decreto Local No. 001 del 07 de enero de 2024, y que no sean contrarios a lo acá indicado, se mantendrán como inicialmente se estableció.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).


DORIAN DE JESUS COQUES MAESTRE

Alcalde Local (E)

ALCALDÍA LOCAL DE USME

Proyectó: Stefan Quinche Loaiza- Profesional de Apoyo al Despacho.

Revisó: Jack Christopher Reina- Profesional Especializado – Asesor de Despacho.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**